

CONTRATO MARCO PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS PASIVAS, CREDITO DIFERIDO, TARJETA DE CREDITO Y BANCA ELECTRÓNICA

ENTRE: De una parte, **BANCO MÚLTIPLE PROMERICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 9576SD y titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-84452-3, con su domicilio social y principal establecimiento en la Avenida Roberto Pastoriza No. 420 esq. Manuel de Jesús Troncoso, Torre Da Vinci, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la persona que suscribe el presente Contrato, cuyas generales y calidades constan al final de este documento, entidad que en lo adelante, para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará **EL BANCO** o por su denominación social completa indistintamente; y de la otra parte, **EL CLIENTE o EL TARJETAHABIENTE**, cuyas generales y calidades constan al final de este Contrato.

Cuando **EL BANCO** o **EL BANCO** y **EL CLIENTE o EL TARJETAHABIENTE** fueren designados de manera conjunta en este Contrato, se denominarán como **LAS PARTES**.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- El presente convenio tiene por objeto regir los términos y condiciones acordados entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** en relación a la apertura y manejo de productos y servicios para: **i)** Cuentas Corrientes en Pesos Dominicanos; y **ii)** Cuentas de Ahorros en Pesos Dominicanos, Dólares Estadounidenses o Euros, sin libreta, con o sin tarjeta de débito (según aplique), en el entendido de que, en lo adelante, las Cuentas aquí referidas se denominarán el(los) “**producto(s)**”, para todos los fines y consecuencias del presente contrato. **EL CLIENTE** podrá activar cualquiera de los productos mencionados en el presente artículo por las vías en que **LAS PARTES** estimen pertinentes, sea por escrito o utilizando los canales que ofrece **EL BANCO** para tales fines, incluyendo, pero no limitado a, canales o medios electrónicos o digitales, de conformidad con lo que dispone la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 04 de septiembre de 2002 y las normas dictadas por la Autoridad Monetaria y Financiera. Queda convenido que este contrato regirá para todos los productos de cuentas de depósito o pasivas que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, sin necesidad de que se firme un nuevo contrato con cada apertura de los productos a los que se contrae el presente Contrato, conforme se definen en este documento.

Párrafo I: Para la apertura de productos, **EL CLIENTE** se compromete y obliga a suministrar a **EL BANCO** toda la información y documentación personal o societaria (*en caso de personas jurídicas*) requerida de conformidad con la legislación y normativa vigentes, y las disposiciones internas de **EL BANCO**, incluyendo, pero no limitado a:

- 1) Denominación social completa (persona jurídica) o nombre completo (persona física), domicilio o lugar de residencia, nacionalidad, fecha de nacimiento y ocupación o tipo de negocio al que se dedica.
- 2) Su Cédula de Identidad y Electoral si es dominicano o copia de su pasaporte vigente si es extranjero, así como cualquier otro documento o información que confirme su nacionalidad y que **EL BANCO** considere necesario para dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicables en el territorio dominicano, así como a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA, por sus siglas en inglés*).
- 3) Sus ingresos anuales, bienes y obligaciones, así como sus antecedentes crediticios.
- 4) Información sobre sus transacciones, incluidos sus antecedentes de pago, la actividad de su(s) cuenta(s), los fines con que utilizará la cuenta que por este medio y la procedencia de los fondos o activos que se depositen en ella.
- 5) Documentación Legal Constitutiva, en función del tipo de sociedad comercial o empresa de que se trate, conforme las disposiciones de Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones; así como la documentación requerida conforme la legislación y normativa aplicable, en el caso de Asociaciones sin Fines de Lucro, cooperativas, mutualistas, profesionales o filantrópicas, colegios, escuelas y otras entidades similares.
- 6) Certificaciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que evidencien que **EL CLIENTE** está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluyendo, pero no limitado a, Certificación de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- 7) Información sobre propietarios, beneficiarios finales, intermediarios y terceros, cuando esta información sea exigida por ley o requerida por **EL BANCO**.

Párrafo II: Cuando se trate de productos solicitados por clientes personas jurídicas, este estará obligado a poner en conocimiento de **EL BANCO**, de inmediato y por escrito, con acuse de recibo, todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y societaria, con inclusión de toda modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración o estructura de sus órganos de administración, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos de designación, destituciones de dignatarios, directores, gerentes y funcionarios principales de la sociedad, bajo el entendido de que no bastará la protocolización o inscripción en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a **EL BANCO**, sino que por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito directamente a **EL BANCO**, con acuse de recibo, quedando **EL BANCO** relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información societaria que conste en sus archivos y consecuentemente tenga registrada en sus sistemas.

Párrafo III: **EL BANCO** procederá a realizar todas gestiones necesarias para la obtención de las informaciones y/o documentaciones actualizadas de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** a su vez se compromete y obliga a brindar a **EL BANCO** información exacta, completa y fidedigna. Si parte de la información personal o societaria de **EL CLIENTE** cambia durante la vigencia de cualquier producto o este contrato, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, **EL CLIENTE** está obligado a notificarlo inmediatamente a **EL BANCO**, por escrito y con acuse de recibo, para que este modifique sus registros. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los productos a que se contrae el presente contrato solo serán utilizados exclusivamente en su beneficio y en el de aquellas personas que también son firmantes del mismo, según corresponda, no pudiendo ser cedidos a tercero alguno, bajo ningún título. **EL BANCO** está facultado para verificar la

información que **EL CLIENTE** proporcione, consultando con su empleador, personas que haya citado como referencias u otras fuentes independientes confiables y a tales efectos **EL CLIENTE** autoriza a cualquier persona con la que **EL BANCO** haga contacto a este respecto, para que le brinde dicha información. No obstante, **EL BANCO** se reserva el derecho de no otorgar o cancelar los productos existentes con **EL CLIENTE**, si se presentasen motivos de carácter legal o si **EL CLIENTE** brinda información falsa, incompatible o contradictoria, que sea imposible aclarar tras una indagación razonable.

Párrafo IV: EL BANCO está facultado para hacer el debido seguimiento a los productos, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden bajo leyes y reglamentos establecidos por la Autoridad Monetaria y Financiera de la República Dominicana, para lo cual **EL BANCO** empleará sistemas de vigilancia destinados a prevenir o detectar fraudes o delitos como el lavado de activos y el financiamiento de actividades terroristas y proliferación de armas de destrucción masiva.

Párrafo V: EL CLIENTE se compromete a notificar y depositar desde ahora y durante la vigencia del producto de que se trate, toda la documentación relativa a cualquier modificación personal o societaria, así como cualquier hecho o evento que impacte el curso ordinario de su actividad o negocios.

Párrafo VI: EL BANCO se reserva el derecho de solicitar a **EL CLIENTE**, en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato, cualquier documentación que estime necesaria para dar cumplimiento a la legislación y normativa vigentes, aplicables a la materia, así como para sus controles internos.

Párrafo VII: EL CLIENTE reconoce y acepta que **EL BANCO** se reserva el derecho sobre la apertura o activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente contrato una vez sea(n) solicitado(s) por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por la no activación del (los) mismo(s). Mediante este contrato, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a venderle cualquier tipo de producto por los medios que **EL BANCO** disponga.

Párrafo VIII: El presente Contrato y las instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** de conformidad con el mismo reemplazan todos los contratos e instrucciones anteriores de cuentas que **EL CLIENTE** haya abierto previamente en **EL BANCO**. En consecuencia, las cuentas a nombre de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, presentes y futuras, se regirán por las disposiciones contenidas en este documento, a partir de su aceptación y firma por parte de **EL CLIENTE**.

Artículo 2: Tarifario de Productos y Servicios. - Queda entendido que **EL BANCO** aplicará cargos a las cuentas y percibirá comisiones conforme a su Tarifario de Productos y Servicios vigente (en lo adelante el “**Tarifario de Productos y Servicios**”). A la firma del presente Contrato, **EL CLIENTE** recibe un ejemplar del Tarifario de Productos y Servicios vigente de **EL BANCO**, que igualmente está disponible de forma visible para el público en todas las sucursales y agencias de **EL BANCO**, en su página Web (promerica.com.do) y en otros medios digitales que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes.

Artículo 3: Condiciones Variables (Modificaciones al Contrato).- **EL CLIENTE** reconoce y acepta que las tarifas, comisiones y cargos aplicables a los productos, establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios, podrán ser modificadas a discreción del **EL BANCO**, siempre que se notifiquen los cambios a **EL CLIENTE**, ya sea por escrito, en el propio estado de cuenta, o a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo pero no limitado a cartas, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS), o cualquier otro canal electrónico, con al menos treinta (30) días calendario previo a la implementación de la modificación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros. Una vez notificado el cambio de tarifas o comisiones, **EL CLIENTE** podrá aceptarlo de manera expresa o notificar a **EL BANCO** su objeción al mismo, teniendo la potestad de mantener el producto con la nueva tarifa o cancelarlo. Queda entendido de que la falta de objeción por parte de **EL CLIENTE** implicará aceptación de los cambios a las tarifas o comisiones realizados por **EL BANCO**. Cuando los cambios correspondan a la implementación de nuevas tarifas o comisiones, **EL BANCO** procurará el consentimiento expreso de **EL CLIENTE** y en caso de no obtenerlo, **EL BANCO** se reserva el derecho de rescindir el contrato.

Artículo 4: Reclamaciones. - De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, **EL CLIENTE** podrá presentar sus reclamaciones ante **EL BANCO** en un período no mayor de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación o el momento en que **EL CLIENTE** tome conocimiento del hecho generador del reclamo, lo que ocurra primero. **EL CLIENTE** reconoce que ante cualquier reclamación que pueda presentar frente a **EL BANCO** debido a alguna queja, requerimiento o solicitud, **EL BANCO** tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación para responder dicha reclamación. A su vez, **EL CLIENTE** acepta que para los casos en que el resultado de cualquier investigación dependa de informaciones que deba entregar un tercero, el plazo antes indicado será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, también contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación o solicitud.

Artículo 5: Reglas de Interpretación. - Este Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los criterios que se detallan a continuación:

- i. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- ii. Toda referencia a días se deberá entender como días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario;
- iii. Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente”, significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo;
- iv. Donde se haga referencia al término “Contrato”, “Acuerdo”, “Convenio”, o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario;
- v. Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden, por lo que en consecuencia tiene referencia el referido texto.

CAPÍTULO II: DE LA CUENTA CORRIENTE

Artículo 6: Alcance. - LAS PARTES acuerdan que en el caso del producto “Cuenta Corriente” regirán, en adición a las disposiciones generales aplicables a todos los productos objeto del presente contrato y las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito de **EL BANCO**, los términos y condiciones que se consignan en este Capítulo.

Artículo 7: De la Cuenta Corriente. - **EL BANCO** permitirá mantener y operar a **EL CLIENTE** una cuenta corriente para efectuar depósitos, la cual se manejará a través de cheques, dispone del servicio de caja y los medios o canales digitales habilitados por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** deberá usar los impresos que prepare **EL BANCO** para depósitos o cualquier otro impreso para manejo de la cuenta. **EL CLIENTE** deberá escribir, en forma legible y sin lugar a dudas, su nombre, número de la cuenta, fecha del depósito. Cuando en el impreso no se supla toda esta información o cuando el nombre de **EL CLIENTE** y/o el número de la cuenta puesto en el impreso no concuerde exactamente con el que aparece registrada en **EL BANCO**, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en el impreso usado es parcial o totalmente ilegible, **EL BANCO** podrá suspender dar crédito a la cuenta por el importe del depósito hasta tanto se determine cualesquiera de esos puntos con entera certeza. **EL BANCO** queda relevado de pagar libramientos contra depósitos que no se acrediten a **EL CLIENTE** por los motivos a que se refiere este apartado. De igual modo, **EL BANCO** queda relevado de la obligación de pagar cheques que sobrepasen el balance disponible de la cuenta. Los cheques depositados estarán sujetos a devolución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 8: Sobre el Pago de Cheques.- **EL BANCO** no estará obligado a pagar los cheques, sin ser limitativo, en los siguientes casos: **1)** cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque; **2)** cuando el cheque no corresponda con las especificaciones establecidas en el instructivo de cheques, dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera y no presente las medidas de seguridad y tinta exigidas por dicho instructivo; **3)** por carencia o insuficiencia de fondos; **4)** por presentación fuera de plazo para el pago del cheque, conforme lo establecido en la ley, reglamentos e instructivo de cheques dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera; **5)** cuando exista oposición a pago del cheque notificada a **EL BANCO** mediante acto de alguacil o haya sido notificada por el titular de la cuenta por los canales utilizados a estos fines; **6)** cuando **EL BANCO** sea notificado de la muerte de **EL CLIENTE**; **7)** por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a **EL BANCO** a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional; **8)** porque sea oponible la compensación a favor de **EL BANCO** en virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de las obligaciones o garantías que incidan contra **EL CLIENTE**, sin que opere la novación; **9)** cuando la firma del librador no se corresponda con la registrada en **EL BANCO**; **10)** cuando el cheque no esté debidamente llenado o completado, de conformidad con las leyes y la normativa vigente en cuanto a la fecha, cantidad en números y letras, endoso, firma, etc.; **11)** cuando el cheque, en caso de ser requerido por **EL BANCO**, no pueda ser confirmado con el librador, al momento de ser presentado al cobro; **12)** por una cualquiera de las causas establecidas para el rehusamiento de pago de cheques, establecidos en la Ley de Cheques vigente o en cualquier otra disposición legal, dictada por la autoridad competente. **EL CLIENTE**, por medio del presente contrato, autoriza y faculta a **EL BANCO** a pagar todos los cheques que gire con su cargo a su(s) cuenta(s) corriente(s), siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales vigentes.

Párrafo: **EL BANCO** no estará obligado a pagar cheques que no cuenten con la debida provisión de fondos, salvo que exista con **EL CLIENTE** un convenio que permita sobregirar la cuenta, efectuando el pago de los cheques cuyo pago se exija en estas condiciones. Los sobregiros de cuentas hechos por la causa anteriormente indicada estarán sometidos a los cargos e intereses pactados por **LAS PARTES** o a los establecidos de tiempo en tiempo por **EL BANCO** en su Tarifario de Productos y Servicios. Como evidencia de las sumas avanzadas por **EL BANCO** para evitar el sobregiro de la cuenta de **EL CLIENTE**, se emitirá una nota de crédito contentiva de las condiciones del monto, la tasa, el tiempo y otras informaciones relevantes de su emisión, y se hará constar en el estado de cuenta mensual correspondiente.

Artículo 9: Sobre los Cheques.- Los cheques serán confeccionados exclusivamente por **EL BANCO**, a través de los suplidores contratados por éste, el cual debe asegurarse que los mismos cumplan con las disposiciones prescritas en el Instructivo sobre las Especificaciones para la Elaboración de Cheques dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya. En ese tenor, queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** no podrá mandar a confeccionar sus cheques de manera directa con las imprentas u otros suplidores que elaboren cheques, esto atendiendo a las disposiciones expresas del Instructivo para la Elaboración de Cheques, dictado por el Banco Central de la República Dominicana, en el entendido de que la violación a la presente disposición se entenderá como un incumplimiento de una obligación sustancial del presente Contrato que otorga el derecho a **EL BANCO** a rescindir los efectos del mismo de manera inmediata.

Párrafo I: El costo de confección de las chequeras será determinado por **EL BANCO** y establecido e informado a través de su Tarifario de Productos y Servicios. Una vez recibidos los talonarios de cheques, **EL CLIENTE** será el guardián de los mismos, por lo que será el responsable de su custodia y control. **EL BANCO** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada del pago de cheques con firmas que parezcan de conformidad con la firma de **EL CLIENTE** registrada en **EL BANCO**, siempre y cuando no haya sido notificado por **EL CLIENTE**, por escrito, con acuse de recibo o vía Acto de Alguacil, de eventos de robo o sustracción, pérdida o extravío o de cualquier situación de riesgo relacionada con uno o varios cheques. Asimismo, **EL BANCO** queda liberado de la antedicha responsabilidad, en los casos en los cuales se pueda comprobar que ha existido una falta imputable de **EL CLIENTE**.

Párrafo II: En caso de pérdida de uno o varios cheques, **EL CLIENTE** deberá informarlo de inmediato a **EL BANCO** por medio de una comunicación escrita, con acuse de recibo, o vía Acto de Alguacil, indicando los datos del cheque o de los cheques extraviado(s), con el propósito de que **EL BANCO** tome las previsiones y medidas de lugar en caso de presentación de dicho(s) cheque(s), según lo dispuesto por la ley y normativa vigentes, procediendo consecuentemente a bloquear el pago de los cheques reportados extraviados, aun cuando la cuenta no tuviere fondos disponibles para pagos. Asimismo, en caso de pérdida de la totalidad del talonario de cheques, **EL CLIENTE** deberá proceder con la notificación de la pérdida a **EL BANCO** en la forma anteriormente prescrita y será el responsable de cubrir los gastos por confección de la nueva chequera. Si **EL CLIENTE** no notifica inmediatamente a **EL BANCO** sobre el robo o pérdida de una libreta de cheques o de uno o varios cheques relacionados con su(s) cuenta(s), no podrá reclamar a **EL BANCO** si este último carga a la cuenta de que se trate, con posterioridad al evento de robo o extravío de la libreta o del(los) cheque(s), cheques con libramiento alterado o falsificado.

Párrafo III: Queda expresamente entendido que las personas autorizadas para girar en la cuenta corriente están también autorizadas para comprometer al titular en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque estos sean atendidos en descubierto.

Párrafo IV: EL BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgaduras, tachaduras o apariencias de alteración.

Párrafo V: En adición a cualquier obligación a su cargo en este contrato, **EL CLIENTE** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Utilizar las chequeras, los formularios y documentos para los depósitos y retiros de los fondos exigidos por **EL BANCO**;
2. Ordenar, exclusivamente, la confección de las chequeras a través de los canales establecidos por **EL BANCO**;
3. Mantener fondos suficientes en su(s) cuenta(s) corriente(s);
4. Notificar a **EL BANCO** todo cambio que ocurra en sus datos personales, cambio de residencia, domicilio o número telefónico;
5. Notificar inmediatamente a **EL BANCO** todo cambio que ocurra en su estructura y documentación corporativa o societaria, especialmente cualquier cambio en las firmas de sus representantes autorizados para el manejo de cuentas y firma de cheques;
6. Custodiar la(s) chequera(s), en el entendido de que **EL CLIENTE** es responsable de la custodia, extravío, pérdida o sustracción de la chequera o de uno o todos de los cheques contenidos en la misma.

Artículo 10: Suspensión de Pagos.- EL CLIENTE podrá ordenar la suspensión de pagos. **EL BANCO** tiene la obligación de aceptar órdenes de suspensión de pagos de **EL CLIENTE**, siempre y cuando estas sean realizadas en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos o Resoluciones que rigen la materia.

Artículo 11: Cheques sin Fondos.- EL CLIENTE acepta y reconoce que la ley de cheques prohíbe y sanciona la emisión de cheques sin la debida provisión de fondos, entendiéndose como tal, la posibilidad de disponer real y efectivamente de los mismos. Los fondos en tránsito no se consideran fondos disponibles. **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** tiene el derecho de cerrar la cuenta de **EL CLIENTE**, en caso de comprobarse la repetida emisión de cheques sin la debida provisión de fondos, en cuya eventualidad **EL BANCO** lo notificará por escrito o a través de cualquier medio fehaciente a **EL CLIENTE**, dentro de un plazo no inferior a treinta (30) días calendarios, previos al cierre de la cuenta.

Artículo 12: Estados de Cuenta.- EL CLIENTE, a su opción, recibirá vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones, un estado de cuenta mensual, conjuntamente con copia de los cheques cancelados, y toda otra evidencia de cargos en su(s) Cuenta(s) Corriente(s) durante el periodo de tiempo a que el estado de cuenta se refiere. **EL BANCO** queda autorizado para enviarlo a **EL CLIENTE**, según los reglamentos, costumbres y prácticas de **EL BANCO**, a través de la vía elegida por **EL CLIENTE**, a su última dirección conocida por **EL BANCO**, o aquella dirección que este señale por escrito. En ausencia de aviso escrito a **EL BANCO** objetando cualquier cargo en cuenta, en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la emisión del estado de cuenta, el mismo se considerará correcto y aceptado por **EL CLIENTE**.

Párrafo: EL CLIENTE reconoce y acepta, que según dispone el Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques dictado por el Banco Central de la República Dominicana en fecha 12 de marzo de 2012 y sus modificaciones, el cheque será conservado por la institución a la que se presente para el cobro luego de su digitalización y truncamiento, por lo que en sus estados de cuentas o a solicitud expresa de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** podrá enviarle una copia digital del mismo, la cual tiene fuerza legal como el original mismo del cheque, conforme la normativa vigente.

Artículo 13: Cierre de Cuenta(s) Corriente(s).- A partir de la fecha de terminación de este acuerdo, sea por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** o por terminación anticipada debidamente notificada por cualquiera de **LAS PARTES**, en los plazos y formas establecidos en este contrato y en la normativa vigente, cesará la obligación de **EL BANCO** de pagar los cheques emitidos con cargo a la(s) cuenta(s) corriente(s), por lo que **EL CLIENTE** deberá tomar las medidas necesarias para que a esa fecha hayan sido presentados y pagados todos los cheques girados contra la cuenta. **EL BANCO** rehusará, sin incurrir en responsabilidad por ello, el pago de los cheques presentados luego de la terminación del contrato y cierre de la cuenta, lo anterior sin perjuicio del derecho de reclamación de **EL CLIENTE** conforme a lo establecido en el Artículo 4. **EL BANCO** tendrá la potestad de solicitar a **EL CLIENTE** la devolución de los talonarios no utilizados.

CAPÍTULO III: DE LAS CUENTAS DE AHORROS

Artículo 14: Alcance.- LAS PARTES acuerdan que en el caso del producto “Cuenta de Ahorro” regirán, en adición a las disposiciones generales aplicables a todos los productos objeto del presente contrato y las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito de **EL BANCO**, los términos y condiciones que se consignan en este Capítulo.

Artículo 15: Apertura de la Cuenta.- EL CLIENTE deberá cumplir con los requerimientos mínimos de apertura y mantenimiento de la cuenta, conforme sean establecidos por **EL BANCO** en su Tarifario de Productos y Servicios. Para efectuar los depósitos, **EL CLIENTE** utilizará los impresos o las vías electrónicas que habilite **EL BANCO** a estos fines. **EL CLIENTE** es el responsable del correcto llenado de dichos formularios y de la veracidad de su información, por lo que **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad si por un error cometido por **EL CLIENTE** los fondos no son acreditados debidamente a la cuenta deseada.

Párrafo I: EL BANCO establece que las cuentas de ahorros podrán ser en las siguientes monedas:

- a) Pesos Dominicanos
- b) Dólares de los Estados Unidos de América
- c) Euros

Párrafo II: Registro y Control de Depósitos. - De aplicar, **EL CLIENTE** podrá recibir una libreta con un número único al hacer el primer depósito. **EL CLIENTE** usará el número de cuenta otorgado por **EL BANCO** para todas sus transacciones realizadas por los diferentes canales que pone **EL BANCO** a disposición de sus clientes, es decir, en las sucursales, plataforma de Internet Banking, Promerica Móvil o cualquier medio que en el futuro sea implementado por **EL BANCO**. En esta libreta se anotarán todos los depósitos y retiros efectuados en dicha cuenta. **EL CLIENTE** será responsable de la custodia de su libreta, en consecuencia, los pagos hechos a personas que las presenten y que entreguen formularios de retiro con la firma similar a la del titular de la cuenta registrada en **EL BANCO**, será válido y liberatorio para **EL BANCO**; esto a menos que se haya notificado a **EL BANCO**, por escrito, con acuse de

recibo, el fallecimiento de **EL CLIENTE**, la pérdida de dicha libreta, embargo retentivo u oposición a pago. En caso de pérdida o destrucción de la libreta, **EL CLIENTE** deberá notificarlo inmediatamente a **EL BANCO**. En todo caso, **EL CLIENTE** deberá entregar a **EL BANCO** una declaración jurada en la cual deberá afirmar la pérdida o destrucción de la libreta y las circunstancias en que ha ocurrido. **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** la suma especificada en el Tarifario de Productos y Servicios s por reposición de la nueva libreta emitida y por las reposiciones futuras de la libreta.

Artículo 16: Cuentas en Moneda Extranjera (Dólares o Euros).- **EL BANCO** aceptará depósitos iniciales en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, de conformidad con sus políticas y procedimientos.

Párrafo: Si **EL CLIENTE** indica a **EL BANCO** que tiene interés en recibir en Pesos Dominicanos el monto retirado de sus cuentas en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, **EL BANCO** venderá los Dólares de los Estados Unidos de América o Euros depositados, a la tasa de cambio vigente en **EL BANCO** al momento de realizarse la transacción, y entregará los Pesos Dominicanos (RD\$) resultantes a **EL CLIENTE**.

Artículo 17: Cómputo de Intereses. - Los saldos de la(s) cuenta(s), si aplicare en función del tipo de cuenta, devengarán intereses calculados en base a 360 días anual sobre el saldo promedio de las cuentas, el cual se genera diariamente, que serán acreditados a la misma por **EL BANCO** mensualmente, de acuerdo al Tarifario de Productos y Servicios. Las tasas de interés pagadas por **EL BANCO** a sus depositantes, según aplique, estarán sujetas a cambios por fluctuaciones en el mercado; en tal sentido, **EL BANCO** notificará al cliente la variación en la tasa de interés, con arreglo a lo establecido en el Artículo 3 del presente contrato.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES A LAS CUENTAS

Artículo 18.- De las Operaciones: Todas las operaciones de este Contrato se perfeccionarán una vez **EL CLIENTE** otorgue su consentimiento o su conformidad con el mismo, sea por escrito, con la firma del mismo, o utilizando los canales que ofrece **EL BANCO** para tales fines, incluyendo, pero no limitado a canales o medios electrónicos o digitales, de conformidad con lo que dispone la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 04 de septiembre de 2002 y las normas dictadas por la Autoridad Monetaria y Financiera. Adicionalmente, **EL CLIENTE** deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por **EL BANCO**, entre los que se incluyen, sin que la siguiente enumeración se interprete limitativa:

- a) Recibir depósitos en dinero efectivo, transferencia, cheques o en otros títulos. Los cheques depositados por ventanilla de **EL BANCO** serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por las leyes, reglamentos, instructivos, normas y prácticas bancarias fijadas por **EL BANCO** y los organismos reguladores. En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a **EL BANCO** por cualquier motivo, este hará el débito correspondiente a la cuenta. **EL BANCO** podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a **EL CLIENTE** la devolución de un cheque.
- b) Para el retiro de los fondos depositados, **EL CLIENTE** o la(s) persona(s) debidamente autorizada por éste, según la(s) firma(s) registrada(s) en **EL BANCO**, llenará(n) los formularios designados a estos fines, acompañados del (de los) correspondiente(s) documento(s) de identidad.
- a) El correcto uso de los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva cuenta, así como de las chequeras, las cuales se entregarán por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**, en el lugar y con las condiciones que indique para entregarlas a terceros, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la representación. **EL BANCO** no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley, los reglamentos e instructivo de cheques, normas, prácticas bancarias y las políticas internas de **EL BANCO**.

Párrafo I: **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** se reserva el derecho sobre la activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente contrato una vez sea(n) solicitado(s) por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por la no activación del (los) mismo(s).

Párrafo II: **EL BANCO** admite depósitos iniciales de ahorros en monedas de curso legal en la República Dominicana o en moneda extranjera, de conformidad con sus políticas y procedimientos, y a tenor de lo pactado en el presente Contrato. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor al monto mínimo requerido por **EL BANCO**, conforme lo establecido en el Tarifario de Productos y Servicios, a pena de incurrir **EL CLIENTE** en los cargos estipulados en dicho Tarifario. **EL BANCO** se reserva el derecho de limitar los saldos de los clientes. Los valores (cheques u otros documentos) recibidos, en moneda local o extranjera, en calidad de depósito en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, serán registrados en la misma. Dicho registro será provisional hasta tanto sean cobrados en efectivo por **EL BANCO**, sujeto a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.

Párrafo III: **EL CLIENTE** podrá realizar retiros de su(s) cuenta(s). También podrán realizar retiros de la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** aquellas personas debidamente autorizadas por **EL CLIENTE** mediante poder debidamente legalizado o resolución del órgano correspondiente, en caso de personas jurídicas.

Párrafo IV: **EL BANCO** actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, **EL CLIENTE** será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos a los que se contrae el presente contrato.

Párrafo V: La firma de **EL CLIENTE**, sus representantes(s) o apoderado(s), registrada(s) en la(s) tarjeta(s) de firma(s) en poder de **EL BANCO**, se tomarán como válidas y correctas para los retiros y la realización de las operaciones autorizadas respecto del producto de que se trate. **EL BANCO** considerará como válidos los especímenes de firmas y los poderes y autorizaciones conferidas por **EL CLIENTE** a terceros, hasta tanto **EL BANCO** no haya recibido notificación escrita de su revocación. Para el caso del manejo de la(s) cuenta(s) a través de los canales alternos de **EL BANCO**, se entenderá que todas las transacciones que se efectúen a través de los mismos han sido realizadas por **EL CLIENTE**.

Párrafo VI: **EL CLIENTE** declara bajo juramento: a) que los fondos que entrega en depósito a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley sobre Sustancias Controladas, Código Penal y demás Leyes Penales vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o

complemente; **b)** que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; **c)** que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley No. 155-17, que sanciona el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Código Penal y demás vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; **d)** que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; **e)** que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas.

Párrafo VII: EL CLIENTE expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a debitar la comisión que tenga establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en la(s) cuenta(s), los intereses por créditos a la(s) cuenta(s) que **EL BANCO** le concediera, así como los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que **EL BANCO** fije y determine de tiempo en tiempo, así como los impuestos y comisiones fijadas por una ley o reglamento. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informará **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través del Tarifario de Productos y Servicios, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Párrafo VIII: Si la cuenta fue abierta para el manejo de la nómina de **EL CLIENTE**, éste se compromete y obliga a notificar a **EL BANCO** la terminación del contrato de trabajo a los fines de que pueda **EL BANCO** modificar la identificación de la cuenta. Sin embargo, es entendido que la terminación del contrato de trabajo del titular de la cuenta con el empleador que autorizó la apertura de la cuenta de nómina, no implica la cancelación de la cuenta, la cual sigue perteneciendo a su titular, de manera personal, hasta que se produzca el cierre de la misma, conforme lo establecido en el presente contrato.

Artículo 19: Error en Número de Cuenta. - **EL CLIENTE** deberá indicar en el volante de depósito, al reverso de los cheques o en las instrucciones realizadas por vía electrónica, el número correcto de la cuenta al momento del depósito. En caso de que exista discrepancia entre el número de la cuenta y el nombre del titular primará el número de la cuenta. **EL CLIENTE** reconoce que a **EL BANCO** le está prohibido hacer el reembolso de los valores depositados en una cuenta equivocada siguiendo las instrucciones de **EL CLIENTE**, sino que deberá esperar a que **EL BANCO** agote los procedimientos correspondientes para tratar de recuperar dichos fondos. Asimismo, en caso de que por error sean depositadas o acreditadas sumas de dinero en cualquier cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y este último proceda a retirar las sumas así acreditadas, **EL CLIENTE** se compromete, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de **EL BANCO**, previo al proceso de investigación correspondiente por parte de este último, a restituir los fondos retirados, quedando entendido que si transcurrido dicho plazo **EL CLIENTE** no obtempera al requerimiento con la restitución efectiva de los valores retirados, **EL BANCO** podrá compensar los fondos retirados con fondos depositados en cualquier cuenta de la que sea titular **EL CLIENTE**, o utilizando a tales fines cualesquiera valores propiedad de éste último que se encuentren depositados en **EL BANCO**. En caso de que no haya disponibilidad suficiente en las cuentas de **EL CLIENTE** para restituir dichos fondos y éste no obtempere en restituir las sumas faltantes **EL BANCO** podrá perseguir el pago por todas las vías legales, por constituir el hecho un enriquecimiento ilícito por parte de **EL CLIENTE**, pudiendo **EL BANCO** perseguir la recuperación de las sumas así retiradas a través de los procedimientos judiciales que la Ley pone a su disposición.

Artículo 20: Disponibilidad de Fondos. - **EL CLIENTE** podrá disponer de los fondos o sumas depositadas en su(s) cuenta(s), una vez sean efectivamente acreditados dichos fondos a la cuenta de que se trate, ya sea en efectivo o mediante cheque, según los plazos establecidos para dicha acreditación por las autoridades monetarias, conforme la legislación y normativa vigente vigentes. Para efectos del presente contrato, el término “efectivamente acreditados” significará que: **a)** los fondos hayan sido debidamente recibidos a través de las sucursales de **EL BANCO**, o a través de los canales electrónicos que **EL BANCO** pone a la disposición de sus clientes; **b)** que la licitud y el origen de dichos fondos haya sido depurada de conformidad con las políticas bancarias, las leyes y las normativas vigentes, y las políticas internas de **EL BANCO**; **c)** los fondos no se encuentren en estado de “tránsito” en la plataforma electrónica de **EL BANCO** o no se encuentren afectados por embargos y oposiciones a pago de ningún tipo; **d)** dichos montos se encuentren reflejados en la (s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**.

Párrafo I: EL BANCO no efectuará transacción o pago alguno hasta que hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme sus políticas internas o las resoluciones dictadas por el Banco Central de la Republica dominicana, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En ese tenor, **EL CLIENTE** no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito, aun cuando tales fondos o depósitos figuren en su estado de cuenta. En caso de que **EL BANCO**, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente el cheque no es honrado en su pago por el Banco librado, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o certificados de depósitos, el importe del cheque no pagado más los cargos que pudieran generar la devolución del Cheque. **EL BANCO** tendrá la facultad de cargar a **LA CUENTA** el importe de cualquier cheque que no sea pagado por el banco girado, sin obligación de protestarlo. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, **EL BANCO** podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, más el importe de recargos que se generen.

Párrafo II: Los valores que reciba **EL BANCO** en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable, después de cerrado **EL BANCO** al público para depósitos y retiros se considerarán recibidos el próximo día laborable.

Artículo 21: Registro de Transacciones.- EL BANCO realizará en la(s) cuenta(s) el registro de los depósitos y retiros que realice **EL CLIENTE**, así como los débitos o pagos de cheques librados, según corresponda. No obstante, **EL BANCO** podrá verse impedido de realizar el registro inmediato de transacciones en caso de desastres naturales, limitaciones legales con relación a acciones judiciales o extrajudiciales cuya naturaleza puedan comprometer la responsabilidad de **EL BANCO**, tales como embargos retentivos u oposición, sin que esta enumeración sea limitativa, u otras condiciones de fuerza mayor que afecten sus sistemas automatizados.

Artículo 22: Cuentas Mancomunadas y Solidarias.- Cuando la(s) cuenta(s) está(n) bajo la modalidad mancomunada, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción “y”, los titulares mancomunados reconocen y aceptan que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente al **BANCO** y que por tanto cualquier acto de disposición relativo al manejo de la(s) cuenta(s) deberá realizarse con el consentimiento de ambos titulares. Si la(s) cuenta(s) es (son) del tipo solidario, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción “o”, los titulares reconocen y aceptan que existe entre ellos solidaridad activa en el ejercicio de los derechos derivados de las transacciones que realizan frente al **BANCO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano. En ese sentido, cualquiera de los titulares solidarios podrá, salvo en caso de embargo contra cualquiera de ellos o fallecimiento, individualmente y bajo su sola firma, afectar y disponer en la forma que estimen de lugar los fondos consignados en la(s) cuenta(s). Tanto para la(s) cuenta(s) mancomunada como para la de tipo solidaria, **EL BANCO** podrá afectar los fondos o valores consignados en las mismas, por obligaciones asumidas frente al Banco por cualquiera de sus titulares.

Artículo 23: Transacciones con Incapaces, Clientes Ilettrados o Clientes con Discapacidad Visual. - Los padres o tutores de menores y los curadores de interdictos o cualquier otra persona pueden efectuar depósitos a nombre de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, sólo podrán ser retirados durante la vida de estos por sus representantes legales y mientras no cesen la minoridad o la interdicción. Los menores no emancipados no podrán retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres sin la asistencia de sus tutores. El Tutor o Curador tendrá la obligación de actualizar la cuenta de **EL CLIENTE** menor de edad, una vez este último alcance la mayoría de edad o haya cesado la causa de la interdicción. En caso de no procederse con la actualización correspondiente, **EL BANCO** podrá cerrar la cuenta sin incurrir en ninguna responsabilidad.

Párrafo I: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de **EL CLIENTE** en alguno de los productos declare ser iletrado, su aceptación al presente contrato se hará mediante presentación de su documento de identificación, y estampando en este contrato sus huellas dactilares en presencia de dos (2) testigos alfabetizados, que no formen parte del personal de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** iletrado que firma con su nombre, deberá firmar de esa forma el presente contrato y demás documentos requeridos por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a pagar cualquier suma de dinero con el solo estampado de sus huellas dactilares en el formulario para retiros, siempre que la operación sea realizada en presencia de dos (2) testigos alfabetizados, quienes estamparán sus respectivas firmas y números de documentos de identificación al dorso del formulario de retiro, en el entendido de que, en ningún caso, personal de **EL BANCO** será utilizado como testigo, debiendo estar siempre presente en estas transacciones el Supervisor de Caja de **EL BANCO**.

Párrafo II: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de **EL CLIENTE** en alguno de los productos declare tener algún tipo de discapacidad visual, su aceptación al presente contrato se hará mediante presentación de su de su documento de identificación, y plasmando su firma en este contrato, teniendo siempre la opción de realizar la apertura sin la presencia de dos (2) testigos alfabetizados. Los retiros de ahorros de **EL CLIENTE** con discapacidad visual que sabe firmar, podrán ser realizados sin la presencia de testigos. En caso de que **EL CLIENTE** desee, tendrá la opción de realizar la transacción en presencia de dos (2) testigos alfabetizados escogidos por él, para lo cual, el Supervisor de Caja de la oficina de **EL BANCO** siempre deberá estar presente.

Párrafo III: **EL CLIENTE** iletrado o con discapacidad visual podrá optar por la Tarjeta de Débito de conformidad con las disposiciones del presente contrato y los procedimientos internos de **EL BANCO**.

Artículo 24: Embargos y Oposiciones.- En caso de que **EL BANCO** fuere notificado de embargos u oposiciones trabados contra el o los titulares de la(s) cuenta(s) sin importar si es mancomunada o del tipo solidaria, **EL BANCO** estará facultado a retener el balance de la(s) cuenta(s) por el monto que establece la ley o por el monto que se indique en el acto contentivo del embargo u oposición de que se trate, hasta tanto le sea notificado un nuevo acto por medio del cual se deja sin efecto el embargo u oposición trabado o una decisión de tribunal competente limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición trabado u ordenando el levantamiento del mismo, en el expreso entendido de que, mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición trabado, **EL BANCO** quedará relevado de toda responsabilidad en caso de rehusar el pago de cualquier cheque u otra orden de pago con cargo a la(s) cuenta(s). **EL BANCO**, en ningún caso, tendrá la obligación de apreciar, evaluar o juzgar los méritos, la regularidad o la validez del embargo u oposición practicada.

Artículo 25: Fallecimiento. - En caso de fallecimiento o declaración de ausencia de cualquiera de los titulares de la(s) cuenta(s), el balance de los montos que existan consignados a esa fecha en la(s) cuenta(s), no serán pagados al superviviente o supervivientes, sino con la participación de este o estos últimos y los herederos del titular ausente o fallecido, previo cumplimiento por parte de los herederos de las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos. En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los titulares de la(s) cuenta(s), el balance de los montos que existan consignados en la misma serán pagados a sus herederos, una vez estos hayan cumplido con las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos, todo sin perjuicio del derecho del **BANCO** de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier deuda que hubiese contraído cualesquiera de los titulares de la(s) cuenta(s), lo cual solo aplicará sobre sumas vencidas o exigibles.

Artículo 26: Cargos a Cuenta(s).- **EL CLIENTE** autoriza sin reservas a **EL BANCO** a cargar a su(s) cuenta(s) los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, conforme estén establecidas en el Tarifario de Productos y Servicios vigente de **EL BANCO**, en función del producto contratado. Además, **EL BANCO** podrá revisar de tiempo en tiempo el cargo y ajustar el mismo, lo que será dado a conocer en el Tarifario de Productos y Servicios. **EL BANCO** podrá cobrar y cargar a la(s) cuenta(s) la cantidad establecida por cada cheque que **EL CLIENTE** librare y que **EL BANCO** tuviere que devolver por insuficiencia de fondos o cualquier otro motivo. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de su(s) cuenta(s) las cantidades que este le adeude conforme a este contrato o a cualquier otro que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con **EL BANCO**, así como cualquier otro cargo a la cuenta que **EL CLIENTE** haya autorizado o cualquier otra deuda o tributo a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de **EL CLIENTE** se constituye suficiente autorización de débito a su(s) cuenta(s), tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en algunos o varios contratos anteriores como para todos los gastos que se originen en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de esta autorizaciones se consideraran como una sola las diversas cuentas de **EL CLIENTE**, aunque fueren en monedas distintas, quedando facultado **EL BANCO**, para amortizar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras, y también para retener, cualquiera que sea el concepto en que le hayan entregado, los fondos o valores pertenecientes a **EL CLIENTE** deudor, en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier balance deudor que de su cuenta resulte y de sus intereses y gastos. Queda entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** el mantenerse pendiente de los cargos a cuenta(s) que pueda realizar **EL BANCO**, pues los mismos pueden reducir el balance de dicha(s) cuenta(s), por lo que debe tomar las medidas de lugar para evitar expedir

cheques, realizar retiros u ordenar transferencias cuando sus cuentas carezcan de la debida provisión de fondos. **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** sobre las compensaciones realizadas conforme al presente Artículo, y procederá a detallar la modalidad utilizada para la aplicación de los pagos. **EL BANCO** reconoce y acepta, que tendrá la obligación de entregar a **EL CLIENTE** todos los documentos en que se sustenten los cobros realizados, cuando sea requerido por **EL CLIENTE**.

Artículo 27: Estados de Cuenta.- **EL BANCO** enviará a **EL CLIENTE** de manera física o electrónica, a las direcciones que éste suministre, un estado de cuenta por el período de tiempo inmediatamente precedente, no cubierto por un estado de cuenta anterior, con la evidencia de los movimientos de la cuenta, datos de los consumos y cargos hechos mediante retiros o con el uso de la Tarjeta de Débito durante el período de tiempo a que el estado de cuenta se refiere. Este estado de cuenta podrá ser remitido, por **EL BANCO**, tanto por vía electrónica como por mensajería al domicilio que tenga registrado **EL BANCO** de **EL CLIENTE**, en tal sentido **EL CLIENTE**, reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los débitos y cargos realizados a la cuenta, tanto el estado recibido de manera electrónica como vía mensajería.

Artículo 28: Poderes y Firmas Autorizadas.- Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento del **BANCO**, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta, serán considerados en vigor y válidos hasta que **EL BANCO** haya recibido aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocación de un poder o autorización, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, solo obligarán al **BANCO** a partir de la fecha en que se notifique por escrito al **BANCO** tales hechos y éste a su vez se dé por notificado de las mismas. De manera que si no ha mediado la comunicación por escrito a **EL BANCO**, y la manifestación de **EL BANCO** de su conocimiento, **EL CLIENTE**, no podrá invocar frente a **EL BANCO** hechos o circunstancias que se relacionen con dicho poder o autorización, aun cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos.

Artículo 29: Instrucciones.- Las instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** con motivo al manejo de la(s) cuenta(s) se mantendrán vigentes y **EL BANCO** las considerará válidas hasta que reciba de **EL CLIENTE** una notificación escrita en la cual se den por canceladas. Este Contrato y cualquier orden o recibo firmado o autorizado por **EL CLIENTE** para la apertura de cualquier producto tiene carácter vinculante sobre **EL CLIENTE** y sus propios representantes legales o personales. Respecto de los productos, **EL CLIENTE** deberá impartir sus instrucciones a **EL BANCO** por escrito, vía los canales digitales habilitados por **EL BANCO** o a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo, pero no limitado a, mensajes de correo electrónico personales o institucionales, debidamente notificados por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, y registrados y validados por este último.

CAPÍTULO V: DE LA TARJETA DE DÉBITO

Artículo 30: Tarjetas de Débito.- **EL CLIENTE** podrá utilizar la Tarjeta de Débito para adquirir bienes, avance de efectivo y servicios en ciertos establecimientos comerciales y/o financieros que hayan celebrado previamente acuerdos para aceptar el uso de esta Tarjeta de Débito, así como hacer transacciones de retiros, depósitos, pagos y otras operaciones a través de la red de cajeros automáticos de **EL BANCO** y/o en cualesquiera otra red de cajeros automáticos con la que **EL BANCO** haya celebrado acuerdos a tales fines. **EL BANCO**, a su entera discreción, podrá entregar o no la Tarjeta de Débito, así como otorgar a **EL CLIENTE** los accesos a los servicios de medios electrónicos disponibles para el uso de la misma.

Párrafo I: En caso de realizarse la entrega de la Tarjeta de Débito, **EL CLIENTE** se compromete a no cederla o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que la misma le concede, distintos a sus representantes debidamente autorizados para el uso de dicha Tarjeta. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que la Tarjeta de Débito es propiedad de **EL BANCO**, al cual la devolverá a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por **EL BANCO** a destruirla.

Párrafo II: Las operaciones en los cajeros automáticos se realizarán mediante la presentación de la Tarjeta de Débito y la introducción de un número secreto o PIN que servirá como firma electrónica de **EL CLIENTE**. Cuando la operación sea efectuada en los establecimientos afiliados a **EL BANCO** y/o a cualquier empresa que ofrezca el servicio de medios de pagos, **EL CLIENTE** entregará su Tarjeta de Débito en los referidos establecimientos y cubrirá los requisitos necesarios con su firma, igual a la que utiliza o tiene registrada en el reverso de la tarjeta, pudiéndole ser exigida o no la inserción de su número secreto o PIN, estos requisitos dependerán del tipo de equipo de que esté dotado el establecimiento.

Artículo 31: Mecanismo de Seguridad.- Al momento de recibir la Tarjeta de Débito, **EL CLIENTE** seleccionará y codificará un número de identificación personal (PIN) de su exclusivo conocimiento, para poder acceder a los cajeros automáticos. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que es responsable por el uso indebido de este número o de la usurpación por parte de terceros, en ese sentido **EL BANCO**, mediante el presente contrato, queda liberado de toda responsabilidad presente y futura, siempre y cuando se pueda comprobar que no existe falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones realizadas, **EL BANCO**, por su parte, se compromete a cumplir y verificar las medidas y procedimientos necesarios para la seguridad de las operaciones.

Artículo 32: Consumos Realizados.- **EL CLIENTE** acepta y reconoce la validez de cualesquiera cargos por concepto de consumos de bienes y servicios realizados con su Tarjeta de Débito, así como avances de efectivo, y cualquier otro cargo expresamente contratado y aceptado por **EL CLIENTE**, que pudiera generarse como consecuencia de la emisión, tenencia y uso de dicha Tarjeta, según se establece en este Contrato, las leyes y regulaciones aplicables y el Tarifario de Productos y Servicios, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones realizadas con la tarjeta de débito. Asimismo, en el caso de nuevos cargos, los mismos deberán contar con la aceptación expresa del usuario previo a su aplicación.

Artículo 33: Balance Disponible. - El uso de la Tarjeta de Débito queda sujeto al balance que esté disponible al momento de la transacción, en la Cuenta Corriente y/o Ahorros, pues todo consumo y/o retiro de fondos será cargado o debitado inmediatamente a su cuenta corriente y/o de ahorros. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que el otorgamiento de esta Tarjeta no le confiere derecho a crédito alguno. **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad por rehusar transacciones que se realicen con débito a la cuenta enlazada a la Tarjeta de Débito si la cuenta no dispone de fondos suficientes.

Artículo 34: Débitos a Cuenta(s).- **EL CLIENTE** autoriza formalmente a **EL BANCO** a debitar de su cuenta corriente y/o de ahorros el monto de los consumos efectuados en los establecimientos afiliados y/o de las operaciones efectuadas a través de los cajeros automáticos. Estos débitos serán efectuados el mismo día que autoriza cada consumo u operación o posteriormente si **EL BANCO** lo

considera pertinente. **EL BANCO** procederá a indicarle el débito correspondiente a **EL CLIENTE** en el próximo estado de **LA CUENTA** Corriente o de Ahorros según el caso. Los estados de **LA CUENTA** corriente o de ahorros a la cual son debitados los retiros, pagos y consumos efectuados mediante la tarjeta de débito, serán remitidos a **EL CLIENTE** en la forma y en los plazos estipulados en el presente contrato. Si los débitos reflejados en cada estado de cuenta no son objetados por **EL CLIENTE** mediante notificación por escrito o vía los canales electrónicos recibida por **EL BANCO**, conforme se establece en el artículo 4 del presente contrato, dichos débitos serán considerados correctos y aceptados por **EL CLIENTE**, en caso de que **EL BANCO** no reciba la referida notificación, quedando entendido que **EL CLIENTE** acepta como bueno y válido el estado y los débitos efectuados por **EL BANCO** a **LA CUENTA** correspondiente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta de débito o la usurpación por parte de terceros, uso de chantaje, violencia física o moral, etc., o en el caso de que **EL BANCO** no autorice el consumo o transacción, aunque exista provisión de fondos en la(s) cuenta(s) debido a desperfectos ocasionados en los sistemas cuando **EL BANCO** haya realizado los esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por interrupción del servido electrónico o por **EL CLIENTE** o su apoderado haber violado las normas que rigen el uso de la tarjeta de débito y siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones.

Párrafo I: EL BANCO hará a **EL CLIENTE** los siguientes débitos (cargos) a su cuenta corriente y/o de ahorros, sin perjuicio de otros resultantes en todos los casos del uso de la Tarjeta de Débito: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el *voucher* o comprobante de la operación, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente; b) igualmente, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente si un *voucher* o documento suscrito por **EL CLIENTE**, o su(s) apoderados, tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, aun cuando se trate del (de los) nombre(s) de **EL CLIENTE** y/o de su(s) apoderado(s) y/o del establecimiento afiliado; no obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de **EL CLIENTE**, **EL BANCO**, previa consulta con el establecimiento afiliado de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, **EL CLIENTE** no quedare conforme, deberá hacer su reclamación al establecimiento afiliado correspondiente para que éste sea quien haga un crédito a favor de **EL CLIENTE**; c) **EL CLIENTE** acepta que el establecimiento afiliado prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio razonable, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo; d) **EL CLIENTE** acepta que el establecimiento afiliado y/o **EL BANCO** registre el débito (cargo) mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, en el caso de que ocurra, no podrá entregarle comprobante; e) **EL CLIENTE** no podrá rechazar, impugnar o desconocer ningún débito a su cuenta corriente y/o de ahorros por los siguientes casos: 1) Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servidos adquiridos con el uso de la Tarjeta de Débito; 2) entrega de mercancías o de prestaciones de servidos defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; 3) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; 4) en caso de que se utilice por error involuntario o no una factura o *voucher* correspondiente a cualesquiera entidades distintas de **EL BANCO**; y 5) cualquiera otro semejante a los anteriores, pues la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. Como consecuencia de lo anterior cualquier reclamación **EL CLIENTE** deberá hacerla al establecimiento que se trate y aceptar el débito efectuado por **EL BANCO**.

Párrafo II: Límite de Retiro Diario.- EL BANCO podrá fijarle a **EL CLIENTE**, quien acepta, un límite máximo diario para los retiros en efectivo que realice en los Cajeros Automáticos, descrito en el Tarifario de Productos y Servicios, el cual podrá ser revisado y ajustado por **EL BANCO**, notificando los cambios a **EL CLIENTE**, ya sea por escrito, en el propio estado de cuenta, a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo pero no limitado a cartas, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS), o cualquier otro canal electrónico, con al menos treinta (30) días calendario previo a la implementación de la modificación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros

Párrafo III: Los débitos a las cuentas se harán en las condiciones indicadas en este acto. El día que se recibe el comprobante del consumo, ya sea físico o electrónico, en caso de existir una diferencia entre el monto del mismo y el monto de la autorización requerida por el establecimiento afiliado, se producirá un débito o crédito a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**, mediante el aviso que remitirá **EL BANCO**, lo cual es aceptado por **EL CLIENTE** y por lo cual exonera de toda responsabilidad a **EL BANCO**, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones realizadas con la tarjeta de débito, condiciones estas sin las cuales no se firmaría el presente contrato.

Párrafo IV: Cuando el balance de la cuenta de **EL CLIENTE** no sea suficiente para que **EL BANCO** pueda debitar el monto de cualquier transacción realizada con la Tarjeta de Débito o comisión relacionada para cuenta corriente, es obligación de **EL CLIENTE** depositar en dicha cuenta las sumas de dinero necesarias para completar el valor adeudado en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que haya sido registrada cada transacción o comisión, solo para aquellos casos que aplique. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL BANCO** podrá dar por resuelto el presente contrato cerrando la cuenta y cancelando la Tarjeta de Débito, y **EL CLIENTE** perderá cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas con todas sus consecuencias de derecho, previa notificación por escrito de **EL BANCO** a **EL CLIENTE** y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, pudiendo **EL BANCO** efectuar el cobro del monto adeudado por las vías legales correspondientes.

Párrafo V: Controversias entre EL CLIENTE y los Establecimientos Afiliados.- Ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias entre **EL CLIENTE** y un establecimiento, los cuales en cuanto a esto serán considerados terceros frente a **EL BANCO**, por lo que **EL CLIENTE** no podrá oponerle la compensación ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente al establecimiento. **EL BANCO**, en los casos que fuese necesario podrá verificar de la validez, regularidad o legitimidad de los pagos o los consumos imputados a **EL CLIENTE** por los establecimientos afiliados, sin contraer responsabilidad frente a ellos o **EL CLIENTE**.

Artículo 35: Registro de Transacciones de Tarjetas.- Las transacciones que **EL CLIENTE** realice mediante el uso de la Tarjeta de Débito son automáticas. Las transacciones realizadas los días no laborables, incluyendo sábados, domingos y días feriados, serán registradas el día hábil siguiente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que las informaciones del uso de la Tarjeta son recibidas por **EL BANCO** a través de sus registros son electrónicos, por lo que las mismas constituyen un medio legalmente válido y reconocido como prueba de conformidad a las disposiciones del artículo 1322 del Código Civil Dominicano, según lo establece el artículo 9 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el procesamiento de Tarjetas es un proceso realizado por medios electrónicos y terceros, por lo que **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por alegados vicios en el servicio, daños o perjuicios resultantes de fallas en los sistemas de procesamiento de la Tarjeta de Débito.

Artículo 36: Cargos Realizados en Moneda Extranjera.- Los cargos realizados en una moneda distinta a la de la cuenta vinculada a la Tarjeta de Débito serán cargados a la cuenta de acuerdo al monto de la tasa de cambio vigente en **EL BANCO** para esa divisa al momento del cargo, incluyendo comisiones que establecidas en el Tarifario de Productos y Servicios, impuestos que existan o fijen las autoridades monetarias.

Artículo 37: Representación de Terceros.- Si **EL CLIENTE** desea que su cuenta sea manejada por un tercero distinto de él o de su(s) representante(s) legal(es), a través de la Tarjeta de Débito, deberá remitir a **EL BANCO** copia certificada del acta del organismo competente o el poder legal de representación, según aplique, donde quede establecida dicha autorización, especificando el nombre y generales de la persona designada o apoderada.

Artículo 38: Responsabilidades.- **EL CLIENTE** y sus representantes son responsables frente a **EL BANCO** por el uso ilícito de los fondos y la Tarjeta de Débito conforme legislación y normas vigentes, en cuyo caso **EL BANCO** se reserva el derecho de cancelar las Tarjetas de Débito que le hayan sido suministrada por **EL BANCO** notificándose por escrito dentro de los cinco (5) días posteriores a la cancelación.

Artículo 39: Vigencia y Pérdida de Tarjeta de Débito.- Las Tarjetas de Débito tendrán una vigencia de conformidad con la fecha de vencimiento establecida en los plásticos de las mismas. **EL CLIENTE** deberá de informar de inmediato por cualquier vía fehaciente a **EL BANCO** detallándole las circunstancias del caso, la pérdida o robo de la Tarjeta de Débito, a su vez **EL BANCO** deberá asegurar la disponibilidad en todo momento de los medios necesarios para que **EL CLIENTE** realice las notificaciones de lugar. **El Cliente** reconoce que será responsable de los consumos que se hayan realizado con la Tarjeta o estén en proceso de liquidación hasta el momento del aviso de pérdida o robo siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de la transacción fraudulenta. Para la emisión del nuevo plástico aplicarán los cargos establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios.

CAPÍTULO VI: DE LA BANCA ELECTRÓNICA

Artículo 40: Banca Electrónica.- **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** diversos canales electrónicos, entre los cuales está Internet Banking (servicio que le permite al usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía Internet), Promerica Móvil (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones vía telefonía celular), así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que **EL BANCO** ofrezca en el futuro a **EL CLIENTE**, para que **EL CLIENTE** pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias, Transacciones Interbancarias por vía electrónica, entre otras.

Párrafo I: El servicio de Banca Electrónica ofrece a **EL CLIENTE** la posibilidad de interconectar vía Internet con el sistema central de cómputos de **EL BANCO**, ya sea a través de un computador y/o por otros medios de acceso electrónico, sirviéndose para ello de cualquier proveedor de servicios de Internet, a los fines de que **EL CLIENTE** pueda, entre otras operaciones bancarias: **i)** obtener información de sus Cuentas; **ii)** realizar consultas; **iii)** realizar pagos de préstamos y Tarjetas de Crédito; **iv)** realizar transferencias de fondos entre cuentas propias de **EL CLIENTE** y de otros clientes en **EL BANCO**; **v)** realizar transacciones u operaciones de crédito y débito, desde sus cuentas en Pesos Dominicanos (RD\$) a cuentas propias o de terceros fuera de **EL BANCO** a través de la Red ACH, de conformidad con las disposiciones y condiciones previstas en el presente Contrato; **vi)** realizar operaciones con cuentas propias en otros bancos; **vii)** realizar operaciones con terceros en otros bancos; **viii)** solicitar la apertura o cierre de cuentas, así como la disponibilidad de otros servicios que brinde **EL BANCO** a través de sus plataformas digitales; **ix)** pago de servicios e impuestos; **x)** solicitudes de avance de efectivo; **xi)** realizar Pagos Móviles; y otras operaciones o servicios que son o pudieran ser implementados posteriormente por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** deberá disponer de los medios electrónicos idóneos que le permitan recibir o transmitir vía Internet los Mensajes de Datos relacionados con las operaciones que realice utilizando el servicio de Banca Electrónica que le provee **EL BANCO**. **EL BANCO** habilitará el servicio de Banca Electrónica previa depuración y calificación operacional que será realizada a **EL CLIENTE** y sus Cuentas, reconociendo **EL CLIENTE** que **EL BANCO** se reserva el derecho de activar o no el servicio de Banca Electrónica, sin quedar comprometida, en modo alguno, la responsabilidad de **EL BANCO** en caso de que no lo active.

Párrafo II: **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones indicadas en el presente contrato, sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de **EL CLIENTE**. Los servicios de Banca Electrónica a que **EL CLIENTE** desee tener acceso, estarán regulados por el presente Contrato, y sus modificaciones y por acuerdos separados con **EL CLIENTE** para regir ciertos servicios en particular, así como por las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Información de **EL BANCO**, las cuales están disponibles en la página Web de **EL BANCO** (promerica.com.do), su plataforma de Ebanking y su aplicación Promerica Móvil.

Párrafo III: **EL BANCO** únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones indicadas en el presente contrato, cuando existan fondos disponibles suficientes en las cuentas de **EL CLIENTE**, incluyendo líneas de crédito o de sobregiro. **EL BANCO** no estará obligado a justificar ante **EL CLIENTE** ni a informarle sobre las operaciones que puede ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues **EL CLIENTE** es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción.

Párrafo IV: Respecto de las Transacciones ACH, las partes acuerdan: **i)** que las transacciones que afecten cuentas de **EL CLIENTE** en otros bancos del sistema serán aplicadas según políticas de la Red ACH y el banco afectado; **ii)** que cuando la cuenta de débito esté en otro banco, todas las cuentas de créditos deben estar en **EL BANCO**; **iii)** que cuando la cuenta de débito esté en **EL BANCO** las cuentas de crédito podrán estar distribuidas entre los bancos afiliados a la Red ACH; **iv)** que al recibirse la devolución de una Transacción ACH, **EL BANCO** deberá informar a **EL CLIENTE** la no ejecución de la transacción cursada y los motivos de tal devolución, conforme lo previsto en el Manual de Normas para el Funcionamiento de la Red ACH; **v)** que **EL CLIENTE** proveerá a **EL BANCO** las instrucciones para la realización de Transacciones ACH, para que debite su(s) cuenta(s) en **EL BANCO** y, a través del Procesador ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas propias o de terceros en **EL BANCO** o en otros bancos afiliados a la Red ACH; b) realice pagos de tarjetas de crédito; c) realice el pago de préstamos propios o de terceros; y d) realice cualquier otra operación que **EL BANCO** ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer como miembro de la Red ACH.

Artículo 41: Medios de Prueba.- En todas las solicitudes de servicios de operaciones que **EL CLIENTE** realice por vía electrónica, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, certificados o tarjetas de crédito), pagos por servicios o cualquier otro servicio

ofrecido; **EL BANCO**, en cada caso, queda expresamente autorizado a ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio realizado por medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**. En consecuencia, las Partes reconocen, aceptan y declaran que las informaciones que se generen con motivo del uso del servicio de banca electrónica, mediante la impresión de reportes, visualización de pantallas en computadores o fijación de información en formato electrónico a través de medios de almacenamiento de datos (*diskettes, dispositivos USB, CD y otros*), o a través de documentos digitales o Mensajes de Datos, serán admisibles como medios de prueba de los términos y condiciones, contenido y existencia de las operaciones realizadas a través del Servicio de Internet Banking, y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

Párrafo: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica son definitivas, por lo que no podrán ser revertidas una vez la solicitud haya sido realizada, no pudiendo alegar **EL CLIENTE** desconocimiento de las mismas ni del hecho de que no pueden ser revertidas, sin perjuicio de las acciones de reclamación que **EL CLIENTE** pueda ejercer en tal sentido. **LAS PARTES** se autorizan expresamente y de forma irrevocable, para grabar las conversaciones y registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan con motivo de la utilización del servicio de Banca Electrónica. Las Partes podrán darse, recíprocamente, copias del contenido de las comunicaciones grabadas. Las grabaciones y los registros mencionados constituyen la base documentada de la relación contractual y, tal como ya se ha convenido, en conjunción con la Clave de Acceso, PIN o token, sustituirán a las órdenes escritas de **EL CLIENTE**. Por tanto, **LAS PARTES** reconocen que las grabaciones y los mencionados registros podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial que se pudiera derivar del presente Contrato y de cualquiera de los contratos de las cuentas, los servicios y los productos financieros accesibles mediante el servicio de Banca Electrónica.

Artículo 42: Prueba de Identidad.- **EL CLIENTE** reconoce y acepta, que a fines de acceder al servicio de Banca Electrónica, la identidad del usuario será establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica correcta, conforme haya sido configurada por **EL CLIENTE**, tendrá acceso a dicho servicio. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, código, PIN, token digital, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (*contraseña/password*), por lo que **EL CLIENTE**, siempre que se pueda comprobar que ha existido una falta de su parte o inobservancia a las políticas de seguridad establecidas por **EL BANCO**, es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de verificación electrónica de la identidad del usuario, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en relación al acceso no autorizado a el servicio de Banca Electrónica o en el procesamiento de la transacción fraudulenta, en cuyo caso **EL BANCO** asumirá la responsabilidad.

Párrafo I: **EL CLIENTE** y **EL BANCO** aceptan que el uso de un PIN, token digital o código de acceso tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de **EL CLIENTE**. En consecuencia, las instrucciones que en calidad de Cliente Originador y/o Cliente Recibidor sean impartidas por **EL CLIENTE**, cumpliendo con las reglas establecidas para los servicios de banca electrónica aquí establecidos implican autorización de **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, al Procesador ACH y demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por **EL CLIENTE**, lo cual implicará débitos a una(s) cuenta(s) y créditos a otra(s) cuenta(s), con los correspondientes movimientos de fondos.

Párrafo II: **EL CLIENTE** es responsable por todas las acciones que sean consecuencia directa del uso indebido de los medios de autenticación e identificación por terceras personas distintas a sus mandatarios, colaboradores u otras personas autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en los demás artículos del presente Contrato. **EL CLIENTE** tiene la obligación de notificar a **EL BANCO** por cualquier medio escrito o canales de comunicación dispuestas por **EL BANCO**, cuando haya comprobado o incluso cuando pueda presumir que las informaciones para validar los medios de identificación y autenticación ha sido usurpado o sustraído por parte de terceras personas no autorizadas. **EL CLIENTE** deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de **EL BANCO** y/o comunicándose con el Centro de Interacción con el Cliente (CIC).

Párrafo III: En principio, **EL CLIENTE** acepta y reconoce que, en caso de que pueda comprobarse que exista falta atribuible a **EL CLIENTE**, es responsable de todas las actividades, solicitudes y movimientos realizados en su cuenta de banca electrónica hasta el momento mismo de la notificación. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** no será responsable en caso de que no pueda atribuirse dicha falta a **EL CLIENTE**. Cuando **EL BANCO** haya sido prevenido durante su horario normal de operaciones, **EL BANCO** interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. **EL CLIENTE** se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Banca Electrónica, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. **EL CLIENTE** será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a **EL BANCO** o terceros de los medios de identificación y autenticación. Todo lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en los demás artículos del presente Contrato.

Artículo 43: Responsabilidad de EL CLIENTE. - **EL CLIENTE** siempre será responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su identificación de usuario, Clave de Acceso o contraseña, por lo que en todo momento las instrucciones transmitidas por **EL CLIENTE** a través del servicio de Banca Electrónica se presumirán como válidas y vinculantes para éste, aun cuando las mismas hayan sido resultado de maniobras fraudulentas realizadas por terceros relacionados o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar protocolos y normas de seguridad fiables, que permitan verificar la identidad del usuario del servicio de Banca Electrónica que procesa la instrucción u orden o el contenido de cualquier instrucción. Siempre que **EL BANCO** actúe ciñéndose a los procedimientos de seguridad aplicables, no tendrá ningún deber adicional de verificar la identidad o autoridad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción, sin embargo, **EL BANCO** tendrá derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción procesada a través del servicio de Banca Electrónica, en caso de que dude de la autenticidad o confirmación de la instrucción recibida. En tal virtud, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a no ejecutar las órdenes recibidas cuando su identificación no sea correcta o **EL BANCO** tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión.

Párrafo I: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** está autorizado a procesar cualesquiera instrucciones que reciba a través del servicio de Banca Electrónica bajo la Clave de Acceso de **EL CLIENTE**, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en todo momento será responsable del uso del servicio de Banca Electrónica por parte de cualquier tercero no autorizado que haga uso de su Clave de Acceso. Asimismo, **EL CLIENTE** descargará a **EL BANCO** de toda reclamación hecha por un tercero que surgiere del uso no autorizado del servicio de Banca Electrónica, debido a cualquier acto, omisión o negligencia atribuible a **EL CLIENTE**, hasta que **EL BANCO** sea notificado formalmente del hecho de que un tercero no autorizado puede tener acceso al servicio por este medio contratado, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en relación al procesamiento de la transacción fraudulenta. **EL CLIENTE** deberá notificar inmediatamente a **EL BANCO** si sospecha que su Clave de Acceso se ha visto expuesta o que un tercero no autorizado pueda haber tenido o tener acceso al servicio de Banca Electrónica, la cual debe ser depositada por escrito ante **EL BANCO**, solicitando a la vez el bloqueo del acceso a este servicio, por lo que **EL BANCO** procesará la solicitud correspondiente y realizará las investigaciones de lugar, notificándole a **EL CLIENTE** por cualquier medio fehaciente el resultado de la misma. A su vez, **EL BANCO** deberá proceder de manera inmediata con el bloqueo de los accesos al servicio de Banca Electrónica una vez recibida la notificación por parte de **EL CLIENTE** sobre la sospecha. **EL CLIENTE** deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de **EL BANCO** o comunicándose con el Centro de Interacción con el Cliente (CIC). A partir de la notificación de **EL CLIENTE** debidamente recibida por **EL BANCO**, cesa la responsabilidad de **EL CLIENTE** respecto del uso o transacciones realizadas posteriores a dicha notificación.

Párrafo II: **EL BANCO** nunca contactará a **EL CLIENTE** para solicitar su Clave de Acceso al servicio de Banca Electrónica. Si **EL CLIENTE** recibe una solicitud de este tipo, ya sea vía telefónica, mediante correo electrónico o a través de cualquier otro medio de comunicación, **EL CLIENTE** deberá abstenerse de facilitar o informar sobre cualquier dato solicitado, relacionado a la información de acceso al servicio de Banca Electrónica o a sus Cuentas.

Párrafo III: En caso de que cualquiera de los productos ofrecidos por **EL BANCO**, sean estas cuentas corrientes, cuentas de ahorros, tarjetas de crédito, inversiones, etc., a las cuales se pueda tener acceso a través del servicio de Banca Electrónica, fueran abiertos y manejados de manera conjunta por dos o más personas, bien sea de forma directa o a través de poderes especiales para el manejo de cuentas o productos, dichas personas, sean éstas titulares o apoderados, contarán con una única e igual clave de acceso al servicio de Banca Electrónica. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** no será responsable por cualquier transacción que sea realizada por cualesquiera de los titulares de los productos enlazados o vinculados al servicio de Banca Electrónica o sus apoderados, ni estará obligado a verificar previamente el consentimiento de los demás titulares del producto para que se realicen operaciones que involucren a los mismos a través del servicio de Banca Electrónica.

Párrafo IV: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que una vez procesada una instrucción de crédito o pago a una cuenta o producto o a favor de un tercero con cuentas en **EL BANCO**, la instrucción ya transmitida no podrá ser modificada o procesada nuevamente como si se tratara de una misma operación. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que al momento de procesar su instrucción a través del servicio de Banca Electrónica, **EL BANCO** sólo comprobará que existen fondos disponibles suficientes en la cuenta de **EL CLIENTE** que se pretende afectar, para que la cuenta, producto o el tercero reciba el crédito o pago. Cualquier error en las transacciones procesadas a través del servicio de Banca Electrónica, no será comprobado o verificado por **EL BANCO**, por lo que las instrucciones enviadas por **EL CLIENTE** serán aceptadas, sin que tal acción se repunte como una falta generadora de daños para **EL CLIENTE**. **EL BANCO** se reserva el derecho de no validar ninguna de las transacciones, si a su único y libre juicio, los errores que contengan las instrucciones de **EL CLIENTE** son muy graves, continuos y/o generan confusión para **EL BANCO**.

Artículo 44: Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO.- **EL BANCO** hará esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios que ofrece a través de su plataforma de Banca Electrónica. No obstante, **EL CLIENTE** reconoce que el acceso a los servicios electrónicos que provee **EL BANCO** a sus clientes puede verse limitado para fines de actualización y/o mantenimiento, o por causas de fuerza mayor o hechos fortuitos ajenos a **EL BANCO**, tales como fallas en el servicio de Internet, fallas en equipos de comunicación, etc. En caso de que los servicios electrónicos no se encuentre disponible para efectuar operaciones, o que las condiciones hagan que su uso no sea el adecuado, **EL CLIENTE** acepta que deberá usar medios alternativos para realizar sus transacciones con **EL BANCO**, tales como solicitar asistencia al Centro de Interacción con el Cliente (CIC) de **EL BANCO**, o visitar una de las Sucursales de éste último. **EL BANCO** no compromete su responsabilidad si **EL CLIENTE** no puede tener acceso al servicio de Banca Electrónica o si **EL CLIENTE** no puede completar sus operaciones a través del mismo. Asimismo, **EL BANCO** deberá ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en las formas requeridas por este, previa verificación de la información mínima que deba ser comprobada conforme a las políticas de **EL BANCO**, siempre que tales instrucciones sean ejecutables según los parámetros establecidos en los sistemas y las condiciones indicadas en este contrato.

Párrafo I: **EL BANCO** no será responsable por defectos en los equipos, en los programas, o en la comunicación perteneciente a **EL CLIENTE**, ni por ninguna causa fuera del control de **EL BANCO** que afecte la ejecución de las instrucciones, como tampoco por la puntualidad con que tales transacciones sean ejecutadas. Para el último caso, **EL BANCO** será responsable de la impuntualidad de la ejecución de las transacciones, única y exclusivamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento o comunicación de **EL BANCO** o en caso de que no haya falta directa de **EL CLIENTE**.

Párrafo II: Es responsabilidad de **EL CLIENTE** la custodia y control de los teléfonos celulares incluidos en el servicio de Pagos Móviles así como de los códigos de acceso asignados para uso del servicio. En consecuencia, (i) se presumirá irrefutablemente que los consumos realizados a través de esos teléfonos celulares o usando dichos códigos son realizados por **EL CLIENTE** quien asume la obligación de pagar los mismos; y (ii) **EL CLIENTE** no se liberará o eximirá en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados con los teléfonos celulares o códigos designados, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en relación al procesamiento de la transacción fraudulenta incluyendo pero no limitado a los casos de robo, pérdida, sustracción, uso de los mismos por personas no autorizadas, o cualquier otro caso, sin importar las circunstancias, hasta el momento en que **EL BANCO** reciba notificación expresa de **EL CLIENTE** sobre tal pérdida, robo o sustracción de los mismos, en cuyo caso **EL BANCO** finalizará el acceso de **EL CLIENTE** al servicio de Pagos Móviles. **EL CLIENTE** deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de **EL BANCO** o comunicándose con el Centro de Interacción con el Cliente (CIC), el cual cuenta con un horario de atención a **EL CLIENTE** las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.

Párrafo III: **EL BANCO** no será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios contratados por **EL CLIENTE**, por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que **EL CLIENTE** haya instruido, ni por retrasos en el servicio de comunicación. Para estos últimos casos, **EL BANCO** podrá ser responsable de las demoras en pagos

a terceros y los retrasos en el servicio de comunicación que **EL CLIENTE** haya instruido, única y exclusivamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento de **EL BANCO** o en caso de que no haya falta directa de **EL CLIENTE**.

Párrafo IV: **EL BANCO** tratará de que la información recibida por **EL CLIENTE** sea confiable sin embargo, **EL BANCO** solamente se compromete a desplegar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantiza la exactitud de tales informaciones, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que **EL CLIENTE** realice con base en dicha información.

Párrafo V: **EL CLIENTE** reconoce que el sistema de servicios bancarios por vía electrónica de **EL BANCO** permite exportar datos e informaciones a otros equipos. **EL CLIENTE** no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. **EL CLIENTE** es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a **EL BANCO** como frente a terceros.

Párrafo VI: **EL BANCO** no es responsable por virus de computadoras o fallas de los sistemas informáticos de **EL CLIENTE** con motivo de los servicios proveídos bajo el presente acuerdo.

Párrafo VII: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente:

1. **EL BANCO** no será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan incurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este acuerdo, siempre que no exista falta imputable a **EL BANCO**.
2. **EL BANCO** no será responsable en caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware (equipos) o software (programas), dicha responsabilidad recae directamente sobre **EL CLIENTE**.
3. **EL BANCO** tampoco será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inejecución o demora en la ejecución de instrucciones de **EL CLIENTE**, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de este, ni responsabilidad en que pueda incurrir con **EL CLIENTE** frente a terceros por dicha causa. La responsabilidad de **EL BANCO** estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma en que las mismas son dadas, previa verificación de que las referidas instrucciones cumplen con la información mínima comprobada conforme a las políticas de **EL BANCO**, tan pronto como las circunstancias de **EL BANCO** lo permitan. No obstante, **EL BANCO** será responsable de la impuntualidad de la ejecución de las transacciones, única y exclusivamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento de **EL BANCO** o en caso de que no haya falta directa de **EL CLIENTE**.

Artículo 45: Obligaciones y Responsabilidades de EL CLIENTE. - **EL CLIENTE** declara tomar conocimiento de las instrucciones y de las normas de seguridad dictadas por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de las normas de **EL BANCO** es satisfactorio y se compromete a respetar escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. Siempre y cuando se pueda establecer falta imputable a **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo lo indebido que no pueda ser imputado a **EL BANCO** de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio. **EL CLIENTE** igualmente será responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta de **EL BANCO**.

Párrafo: **EL CLIENTE** se compromete a utilizar el servicio de manera prudente y razonable. **EL CLIENTE** se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente al Banco en caso de que contemple alguna divergencia. **EL CLIENTE** es el único beneficiario de los servicios que **EL BANCO** suministra por intermedio del servicio de Banca Electrónica. **EL CLIENTE** no puede ceder a terceros el presente Contrato, ni las informaciones de servicios suministrados en ese marco, exceptuando las delegaciones otorgadas por el mismo Cliente.

Artículo 46: Reclamación sobre Errores en Transacciones Electrónicas. - Si **EL CLIENTE** considera que ha habido algún error en la transferencia de fondos electrónicos, es su obligación contactar a **EL BANCO** lo antes posible. **EL CLIENTE** puede contactar inmediatamente a los teléfonos de soporte. En este sentido, **EL BANCO** investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como sea posible. **EL BANCO** asume el compromiso de dar respuesta a dichas reclamaciones en los plazos dispuestos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

Artículo 47: Prohibiciones de Uso.- **EL CLIENTE** reconoce y acepta que durante la vigencia del presente Contrato cumplirá las políticas, protocolos y normas de seguridad establecidos por **EL BANCO**, por lo que no usará el servicio de Banca Electrónica para un propósito ilegal, fraudulento o difamatorio, ni ejecutará acciones en menoscabo de la seguridad, la integridad, la efectividad, el buen nombre o la conectividad del servicio de Banca Electrónica (*incluyendo, entre otras, actividades fraudulentas, dolosas o de otro tipo que amenacen dañar o causen daños a terceros y/o a EL BANCO*). En tal virtud, el servicio de Banca Electrónica deberá ser utilizado únicamente para la realización de transacciones lícitas, que no violen la normativa legal vigente en la República Dominicana, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** tendrá la facultad de rechazar cualquier transacción que considere sospechosa o violatoria de cualquier obligación, requerimiento legal, reglamentos o normativa emanada de la autoridad competente, pudiendo consecuentemente cancelar de manera inmediata el servicio de Banca Electrónica, debiendo notificarlo a **EL CLIENTE** dentro de los cinco (5) días posteriores a la cancelación. En ese tenor, **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por las operaciones que realice **EL CLIENTE** utilizando el servicio de Banca Electrónica.

Párrafo: Las Partes acuerdan que la cancelación o suspensión del servicio de Banca Electrónica no afectará las Cuentas de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, ni las relaciones de **EL CLIENTE** con **EL BANCO** que se realicen por medios no electrónicos. No obstante lo anterior, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá, a su sola discreción limitar el uso por parte de **EL CLIENTE** del servicio de Banca Electrónica, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por este concepto.

CAPITULO VII DE LA TARJETA DE CREDITO Y CREDITO DIFERIDO

Artículo 48: Objeto. - **EL BANCO** emitirá a favor de **EL TARJETAHABIENTE**, una tarjeta de crédito (en lo adelante “la Tarjeta”), en moneda nacional y/o internacional para la adquisición de bienes y servicios, sumas de dinero en establecimientos y cajeros automáticos (en lo adelante LOS AFILIADOS), en el territorio de la República Dominicana (local) y/o en el extranjero (internacional). Las disposiciones siguientes serán aplicables a las tarjetas adicionales y a **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** que apruebe **EL BANCO** a solicitud del **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. El uso del término en singular la

Tarjeta comprenderá la tarjeta principal y cualesquiera otras que hayan sido emitidas. Este contrato regirá para los productos de Tarjeta de Crédito y Crédito Diferido (Credit Plus), sin necesidad de que **EL TARJETAHABIENTE** firme un nuevo contrato con cada apertura de los productos previstos en el presente documento. **EL TARJETAHABIENTE** podrá activar cualquiera de los productos ya indicados por escrito o utilizando los canales que ofrece EL BANCO para tales fines, por lo que en virtud de las disposiciones de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y consiente que los términos y condiciones del presente contrato podrán ser aceptados y utilizados los productos otorgados, a través de medios electrónicos, virtuales o digitales con la misma fuerza legal reconocida a las firmas manuscritas.

Artículo 49: Apertura y Límite de Crédito. - **EL BANCO** pone a disposición de **EL TARJETAHABIENTE** un crédito en la moneda acordada por el monto especificado en el Anexo A (el “Límite de Crédito”), cuyo Anexo forma parte integral de este Contrato y contiene la información correspondiente al uso de la tarjeta. El Límite de Crédito indicado incluye cualesquiera sumas que pudieran generarse por concepto de capital, intereses, cargos, comisiones y otras sumas que pudieran ser adeudadas por **EL TARJETAHABIENTE** de tiempo en tiempo, de conformidad con los términos de este contrato, las leyes y regulaciones aplicables y el Tarifario que constituye el Anexo B. Una vez hecho algún pago para abonar a la cuenta de la Tarjeta, **EL TARJETAHABIENTE** podrá usarla nuevamente hasta el monto conjunto del Límite de Crédito indicado en el Anexo A. **EL TARJETAHABIENTE** acepta el Límite de Crédito que ha fijado **EL BANCO** como capacidad de consumo de la Tarjeta. Dicho Límite de Crédito podrá ser reducido o aumentado en cualquier momento por **EL BANCO** a su sola discreción y la evaluación de la capacidad de pago de **EL TARJETAHABIENTE**, mediante comunicación escrita a éste con treinta (30) días de antelación.

PARRAFO I: Igualmente, queda entendido por **EL TARJETAHABIENTE** que cuando se trate de sumas de dinero (avance de efectivo), el monto máximo de dichos avances dependerá de las condiciones crediticias de **EL TARJETAHABIENTE** y su Límite de Crédito, todo lo cual le será notificado al momento de solicitar dicha facilidad.

PARRAFO II: No obstante lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE** acepta y reconoce la validez de cualesquiera cargos por concepto de consumos de bienes y servicios realizados con su Tarjeta, así como avances de efectivo, y cualquier otro cargo que pudiera generarse como consecuencia de la emisión, tenencia y uso de dicha Tarjeta, según se establece en este Contrato, las leyes y regulaciones aplicables y el Tarifario, no obstante estos cargos estén por encima del Límite de Crédito otorgado; sin perjuicio del derecho de reclamación de que dispone el **TARJETAHABIENTE** conforme la normativa aplicable. Los consumos realizados en exceso al Límite de Crédito deberán ser igualmente pagados y además estarán sujetos al pago del cargo por sobregiro establecido en el Tarifario.

PARRAFO III: **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir en cualquier momento y a su sola discreción el límite de crédito otorgado a **EL TARJETAHABIENTE**, atendiendo a una disminución en la capacidad de pago o cambios en los niveles de endeudamiento, o por disminución o pérdida de ingresos o por cualquier otro motivo legal o reputacional que ponga en riesgo la recuperación del crédito.

Artículo 50: Pagos. - **EL TARJETAHABIENTE** deberá pagar a **EL BANCO**, o a quien este le indique por escrito, los montos generados por concepto de intereses, conforme la tasa anual indicada en el Anexo A de este contrato, cargos y comisiones generados por el uso de la Tarjeta y el importe de los bienes, servicios y efectivo igualmente obtenidos con su uso.

Artículo 51: Estados de Cuenta. - Mensualmente **EL BANCO** entregará **EL TARJETAHABIENTE** un estado de cuenta (el “Estado de Cuenta”) con los datos de los consumos y cargos de la Tarjeta, a la fecha de corte establecida en el Anexo A (la “Fecha de Corte”). Los Estados de Cuenta serán enviados a **EL TARJETAHABIENTE** mensualmente, quién tendrá un plazo de quince (15) días a partir de la Fecha de Corte para reclamar su no recepción, a falta de lo cual se reputará haberlo recibido y estar de acuerdo con su contenido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de este contrato. Por envío se entenderá la posibilidad del **TARJETAHABIENTE** de disponer de la información contenida en el Estado de Cuenta, en formato electrónico enviado a la dirección electrónica indicada por **EL TARJETAHABIENTE**, así como la posibilidad de su visualización en sistemas de consulta electrónicos puestos a su disposición por **EL BANCO**. Si **EL TARJETAHABIENTE** comunica en el plazo señalado que no recibió el Estado de Cuenta de que se trate, **EL BANCO** le proporcionará copia del mismo, no necesariamente en el mismo formato, y a partir de cuya recepción **EL TARJETAHABIENTE** tendrá un nuevo plazo de diez (10) días para objetarlo, vencido el cual sin que lo objetare se considerará que está de acuerdo con sus términos y contenido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de este contrato. **EL BANCO** podrá a su sola discreción variar la Fecha de Corte, previa comunicación por escrito físico, electrónico o telemático a **EL TARJETAHABIENTE** con treinta (30) días de antelación al cambio. En ningún caso el alegato de la no recepción del Estado de Cuenta en las formas señaladas, relevará a **EL TARJETAHABIENTE** de su obligación de pago. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que es su obligación comunicar a **EL BANCO** cualquier cambio de dirección física o electrónica, de manera que éste mantenga registros actualizados de dicha información.

Artículo 52: Contenido Estado de Cuenta.- El Estado de Cuenta contendrá un detalle de todos los consumos, avances de efectivo, intereses, comisiones, cargos, pagos y demás créditos y débitos, indicando las fechas de posteo, que es la fecha de ingreso al sistema y la fecha en que se realizaron las transacciones, que es la fecha de la autorización. También presentará el balance de capital pendiente del mes anterior, el monto de los intereses correspondientes al balance de capital pendiente de dicho mes, y la tasa de interés anual aplicable, en términos porcentuales. **PARRAFO I:** En caso de tener Créditos Diferidos asociados a una tarjeta de crédito, las transacciones, tasas y comisiones se presentarán por separado dentro del mismo estado o en Estados de Cuentas distintos. **PARRAFO II:** El Estado de Cuenta contará con un espacio dispuesto para informar a **EL TARJETAHABIENTE** sobre todos los aspectos relacionados con variaciones al contrato original de la tarjeta de crédito.

Artículo 53: Cálculo Intereses, Comisiones, Mora, Pago Mínimo.- Sin perjuicio de otros cargos autorizados en ese contrato, **EL TARJETAHABIENTE** declara y reconoce que deberá pagar los cargos establecidos por **EL BANCO** en el Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento de cada aplicación por los siguientes conceptos: a) Comisión por Sobregiro; b) Comisión por Avance de Efectivo; c) Comisión por Mora; d) Cargo por Emisión de la tarjeta, al momento de la solicitud y una vez sea aprobada por **EL BANCO**. Este cargo es realizado en base anual durante los primeros años de vigencia del plástico que se entrega a **EL TARJETAHABIENTE**, basado en un prorrateo sobre el costo total de la emisión; e) Cargo por Renovación, el cual debe ser pagado a la fecha de expiración indicada en el plástico y dicho monto será prorrateado en base anual sobre el costo total de la renovación; f) Cargo por Reemplazo, el cual debe ser pagado si no se contrata el Cargo por Protección contra Pérdida o Robo de la Tarjeta; g) Cargo por Protección contra Pérdida o Robo de la Tarjeta. El costo y periodicidad de estos conceptos, así como las fórmulas de cálculo de los intereses, pago mínimo y las comisiones en los casos aplicables, y cualesquiera otros cargos autorizados en este contrato y por la autoridad monetaria y financiera, se indica en el Anexo A.

PARRAFO I: El pago mínimo exigible mensualmente por el uso de la tarjeta incluirá la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más un trigésima sexta (1/36) parte del capital vigente, más el capital vencido del pago(s)mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es). Los intereses mensuales se generarán cuando el cliente no realice el pago total del balance reflejado en el estado de cuenta a la fecha de corte, antes o en la fecha límite de pago fijada y se calculará sobre el saldo insoluto promedio diario de capital, excluyendo para dicho cálculo, los intereses, comisiones y otros cargos. El cálculo de los intereses por financiamiento se efectuará a partir de la fecha de corte posterior a la fecha de entrada de los consumos y avances de efectivo al sistema.

PARRAFO II: Estas fórmulas podrán ser modificadas para adaptarlas a modificaciones que en este sentido realice la autoridad monetaria y financiera y comunicadas por escrito por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE**.

Artículo 54: Forma y Plazo de los Pagos.- El pago a **EL BANCO** por el uso de la Tarjeta deberá ser hecho dentro de un plazo de veintiún (21) días de la Fecha de Corte indicada en el Anexo A.

PARRAFO: **EL TARJETAHABIENTE** autoriza a **EL BANCO** a que proceda a debitar de o a cargar a cualquier cuenta en pesos o dólares o euros que mantenga **EL TARJETAHABIENTE** con **EL BANCO**, el monto total que pudiera ser adeudado por **EL TARJETAHABIENTE** en caso de que se evidencie un retraso en el pago de la Tarjeta igual o mayor a sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo de pago, en virtud de lo establecido en el artículo 1290 del Código Civil dominicano. El monto debitado será acreditado a los montos adeudados según el estado de la Tarjeta de **EL TARJETAHABIENTE**.

Artículo 55: Lugar y Moneda de Pago.- Todos los pagos que **EL TARJETAHABIENTE** deba realizar a **EL BANCO**, deberán ser realizados sin necesidad de requerimiento en la Oficina Principal o cualquier sucursal de **EL BANCO** habilitada para recibir dichos pagos o por medio de la banca electrónica y digital o en cualquier otro lugar que determine **EL BANCO** y así le notifique a **EL TARJETAHABIENTE**, en la moneda en que hayan sido realizados los consumos, es decir en Pesos de la República Dominicana (RD\$) o en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). En caso de consumos en otra moneda que no sea la de curso legal en el país, **EL TARJETAHABIENTE** correrá con los riesgos y costos cambiarios que pudieran producirse conforme al comportamiento del mercado libre de divisas.

Artículo 56: Aplicación de los pagos. - Los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** serán aplicados en el orden de prelación siguiente: en primer orden, al balance de intereses, comisiones y cargos; y en segundo orden, al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

Artículo 57: Pagos en Exceso.- Si **EL TARJETAHABIENTE** efectuare pagos que excedieran el monto total adeudado al momento del pago, el exceso se acreditará como un saldo a favor de **EL TARJETAHABIENTE** para ser aplicado a pagos futuros que deba realizar a **EL BANCO**. **EL TARJETAHABIENTE** no tendrá derecho a percibir intereses por estas sumas pagadas en exceso, pero sí tendrá el derecho de solicitar por escrito a **EL BANCO** el reembolso de dicho excedente.

Artículo 58: Programas de Crédito Diferido.- Según el historial de pagos y las políticas crediticias de **EL BANCO** podrá ofrecer a **EL TARJETAHABIENTE** una línea de crédito adicional a la aprobada para el uso de LA TARJETA, pudiendo otorgarse mediante la suscripción de un contrato accesorio físico, electrónico o digital en el que se establecerán los términos y condiciones aplicables. Este crédito deberá ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculados en base anual de 360 días, sobre el saldo insoluto del capital del préstamo, pudiendo éste sólo variar por pagos extraordinarios o por modificación de la tasa de interés, en los términos establecidos contractualmente. Las cuotas de pago correspondientes al Crédito Diferido serán presentadas en el ESTADO DE CUENTA de manera separada a los cargos por concepto del uso de LA TARJETA.

Artículo 59: Servicios Adicionales. - **EL BANCO** podrá ofrecer a **EL TARJETAHABIENTE** programas de incentivos, beneficios y productos. La aceptación a beneficiarse de dichos productos deberá ser obtenida por **EL BANCO** por cualquier vía fehaciente y la firma de la correspondiente documentación. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que si por su falta de pago de los montos adeudados en la Tarjeta, el crédito otorgado le fuese suspendido, cualquier programa de puntuación acumulativa que le permita adquirir beneficios, servicios o productos adicionales en dicha Tarjeta podrá quedar automáticamente suspendido, nulo y eliminado.

Artículo 60: Prueba de los Consumos. - **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que las informaciones del uso de la Tarjeta son recibidas por **EL BANCO** y sus registros son electrónicos, por lo que las mismas constituyen un medio legalmente válido y reconocido como prueba de conformidad a las disposiciones del artículo 1322 del Código Civil Dominicano, según lo establece el artículo 9 de la Ley 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firma digital.

PARRAFO I: **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acuerda que el procesamiento de Tarjetas de Crédito es un proceso esencialmente realizado por medios electrónicos y que como tal **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por alegados vicios en el servicio, daños o perjuicios, sin que esta enumeración sea limitativa, resultantes de fallas en los sistemas de procesamiento de la Tarjeta, siempre que tales vicios no le sean imputables.

PARRAFO II: **EL TARJETAHABIENTE** declara reconoce y acepta que cuando active un plan de pago recurrente en cualquier comercio deberá a) asegurarse de otorgar su consentimiento válido; b) suministrar información correcta y actualizada del comercio, abarcando cambios en su número de tarjeta o plástico o fecha de expiración; c) responder por todos los cargos a su tarjeta hasta que haya cancelado el referido plan de pago; d) cumplir con el pago frente al comercio, en caso de que su transacción no pueda ser cargada a su tarjeta; e) verificar sus estados de cuenta mensuales para asegurar que las transacciones pre-autorizadas hayan sido cargadas correctamente; f) Responder frente a **EL BANCO** por los eventos de fraude que pudieran ser realizados por el comercio o sus empleados; g) contactar el comercio cuando desee cancelar el plan de pago recurrente, reconociendo que **EL BANCO** no es responsable y no puede interferir en el proceso de pagos recurrentes efectuados conforme la autorización de **EL TARJETAHABIENTE**.

Artículo 61: Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y los AFILIADOS. - Los derechos de **EL BANCO** establecidos en el presente Contrato no serán afectados por controversias entre **EL TARJETAHABIENTE** y LOS AFILIADOS, los cuales en cuanto a este respecto serán considerados terceros frente a **EL BANCO**. En consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE** no podrá oponerle la compensación, ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente a LOS AFILIADOS, debiendo responder a **EL BANCO** aun en casos de falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de la Tarjeta o discrepancia, defectos o inexactitudes en sus cualidades y cantidades. Cualquier reclamación en relación con EL AFILIADO, deberá ser hecha por **EL TARJETAHABIENTE** a EL AFILIADO de que se trate y pagar a **EL BANCO** el precio de la mercancía, servicio o valor de que se trate.

Artículo 62: Reclamaciones frente a EL BANCO.- **EL TARJETAHABIENTE** dispondrá de un plazo de hasta 120 días de la Fecha de Corte para reclamar por escrito frente a **EL BANCO** todo consumo o cargo desconocido, para los demás casos en que entienda que ha habido por parte de **EL BANCO** una violación de los términos aquí pactados o que sus derechos bajo este Contrato han sido lesionados, el Usuario dispondrá de un plazo de 4 años a partir del momento en que se produjo el hecho que genera la reclamación. Se anexarán a la reclamación los documentos que la avalen, si los hubiere, y deberá ser firmada por **EL TARJETAHABIENTE** o su representante legal, mediante Poder bajo firma privada. **EL BANCO** dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para dar seguimiento y respuesta al reclamo. En caso que el reclamo implique el involucramiento de la franquicia de la marca de LA TARJETA el plazo anterior se extenderá a ciento ochenta (180) días.

Artículo 63: Pérdida de LA TARJETA. - Si una Tarjeta es perdida por su beneficiario, **EL TARJETAHABIENTE** deberá avisarlo de inmediato por cualquier vía fehaciente a **EL BANCO** detallándole las circunstancias del caso, obligándose **EL BANCO** a establecer las debidas restricciones en su sistema de autorizaciones, para bloquear el uso de la tarjeta y evitar que se realicen

transacciones con cargo a la misma. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que será responsable de los consumos que se hayan realizado con la Tarjeta o estén en proceso de liquidación hasta el momento del aviso de pérdida o robo, siempre que no se verifique previo a dicha notificación falta imputable a la entidad en el procesamiento de una transacción fraudulenta. No obstante lo anterior, mediante este CONTRATO, **EL BANCO** ofrece a **EL TARJETAHABIENTE** el servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta mediante el pago de una cuota anual cargada automáticamente una vez al año y cuyo monto se indica en el Tarifario. La póliza de seguro por este medio contratada, liberará a **EL TARJETAHABIENTE** de la responsabilidad del uso que se diera a la Tarjeta con posterioridad a la de pérdida hecha a LA EMISORA, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe por parte de **EL TARJETAHABIENTE** y/o LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES en el acto de pérdida o robo de la Tarjeta. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE** no aceptare el cargo por este servicio, deberá notificarlo por escrito a **EL BANCO** previo a la activación del plástico, en consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de los consumos previos a la notificación de pérdida del plástico. Para la emisión del nuevo plástico aplicará el cargo por reemplazo establecido en el Tarifario, siempre que **EL TARJETAHABIENTE no haya contratado el servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta.**

Artículo 64: Pago mediante Amortizaciones Mensuales. - No obstante, lo expresado en otros artículos de este Contrato, **EL BANCO**, podrá, pero no estará obligado, conceder a **EL TARJETAHABIENTE** el beneficio de pagarle la deuda que este mantenga con **EL BANCO** en cualquier momento determinado, mediante amortizaciones mensuales más los correspondientes intereses por financiamiento y/o cargos por servicio según se establecen en el Tarifario. Siendo este un beneficio adicional que podrá ser otorgado a **EL TARJETAHABIENTE** a absoluta discreción de **EL BANCO**, éste podrá: a) revisar el monto de las cuotas de amortización, y b) condicionar la autorización, a **EL TARJETAHABIENTE** de pagar mediante amortizaciones.

Artículo 65: Banca Electrónica o Digital. - **EL BANCO** pone a disposición de **EL TARJETAHABIENTE** un código de acceso a su sitio de banca electrónica para consultar su Estado de Cuenta. Para el uso de otras funciones y servicios disponibles en dicho sitio, incluyendo consultas de balances, la realización de transacciones y pagos electrónicos, **EL TARJETAHABIENTE** podrá suscribir de manera física, electrónica o digital el Contrato de Banca Electrónica o digital utilizado por **EL BANCO** a tales fines.

Artículo 66: Tarifario. - A la suscripción de este Contrato, **EL TARJETAHABIENTE** recibe el Tarifario de Productos y Servicios que contiene los costos asociados al uso de la Tarjeta, indicados en otras partes de este contrato, así como las fórmulas para el cálculo de los intereses, comisiones y pago mínimo. Los cambios que realice **EL BANCO** al Tarifario serán comunicados a **EL TARJETAHABIENTE** con treinta (30) días de antelación a su entrada en vigencia, mediante el envío de la información por medio físico, electrónico o telemático, y adicionalmente se efectuará su publicación física o en el portal de **EL BANCO**.

Artículo 67: Cesibilidad de los Créditos. - **EL BANCO** queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este Contrato. Sin embargo, **EL TARJETAHABIENTE** no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones a su favor o a su cargo, respectivamente, resultantes de este Contrato.

Artículo 68: Cuestiones Procesales y Leyes Aplicables. **EL TARJETAHABIENTE** acepta como ciertos, líquidos y exigibles, para fines de cobro judicial o extrajudicial y de la realización de actos de ejecución o medidas precautorias, las sumas vencidas que adeude en cualquier momento a **EL BANCO** como consecuencia de este Contrato, incluyendo sus Anexos y modificaciones subsecuentes. El presente Contrato, su interpretación y ejecución se regirá por las leyes de la República Dominicana y supletoriamente por los usos del país y más supletoriamente por las leyes internacionales establecidas o que se establezcan a propósito de la materia. Igualmente, cualquier diferendo será sometido ante los tribunales de la República Dominicana.

PARRAFO I: Todos los gastos legales, de registros, impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales en caso de ejecución correrán por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE**. Salvo los gastos relativos a impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones y honorarios profesionales en caso de ejecución, los demás gastos se encuentran establecidos en el Tarifario que se consigna como Anexo B de este contrato. **EL BANCO** presentará, a requerimiento de **EL TARJETAHABIENTE**, los documentos que evidencien las diligencias o acciones que generaron los gastos estipulados en este artículo.

CAPÍTULO VIII: OTRAS ESTIPULACIONES

Artículo 69.- Actualización de Datos.- **EL BANCO** procederá a realizar todas gestiones necesarias para la obtención de las informaciones y/o documentaciones actualizadas de **EL CLIENTE**, sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que tiene obligación de mantener actualizado sus datos personales, tales como teléfonos, lugar de trabajo, dirección física, correo electrónico, por lo cual se considerarán válidamente realizadas las notificaciones, envíos y comunicaciones que **EL BANCO** realice a dichas direcciones. Lo anterior sin desmedro del deber de **EL BANCO** de cumplir con la debida diligencia de **EL CLIENTE**.

Artículo 70. Políticas de Privacidad y Seguridad de la Información. **EL CLIENTE**, mediante el presente Contrato, reconoce y declara lo siguiente:

1. Que ha sido debidamente informado por **EL BANCO** sobre el objeto y alcance de las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Información de **EL BANCO**, las cuales están disponibles en la página Web de **EL BANCO** (promerica.com.do), su plataforma de Ebanking y su aplicación Promérica Móvil.
2. Que se adhiere a las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Información de **EL BANCO**, y, en consecuencia, se compromete y obliga a dar estricto cumplimiento a lo establecido por dichas políticas, de manera especial respecto de la información recolectada de **EL CLIENTE** cuando se brinda el servicio objeto del presente Contrato.

Artículo 71: Prevención Lavado de Activos.- **EL CLIENTE**, mediante el presente contrato declara que tiene conocimiento que **EL BANCO** es un sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos y a los actos emanados de la autoridad monetaria y financiera. Por esta razón, **EL CLIENTE** se obliga a suministrar a **EL BANCO** las informaciones que éste le solicite en forma veraz y sin demora, y declara y reconoce que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos, significará un incumplimiento del presente contrato, generando para **EL BANCO** la opción de declarar su terminación, sin que esto implique responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

Párrafo I. EL CLIENTE, por medio del presente Contrato, declara bajo la fe del juramento lo siguiente:

1. Que todos los datos e informaciones presentados a **EL BANCO**, con la finalidad de establecer una relación bancaria con **EL BANCO**, y/o de solicitar algún(os) servicio(s) ofrecidos por ésta, son verdaderos, ciertos y correctos, y autoriza a **EL BANCO**, a verificarlos, aprobarlos, dar referencias sobre el manejo de la cuentas a otras entidades financieras y/o utilizarlos, directamente o a través de terceros, para los fines necesarios o convenientes.
2. Que **EL BANCO**, tiene autorización de **EL CLIENTE** para utilizarlos, a los fines de cualesquiera propósitos bancarios, la firma puesta por **EL CLIENTE** en los medios usados por **EL BANCO**, para registrar la misma; incluyendo la verificación de firma para fines de retiros, cheques, suscripción o cancelación de certificados u otros documentos que representen valores.
3. Que en la eventualidad de que, por cualesquiera razones, haya algún cambio en las informaciones o en la firma de **EL CLIENTE**, este compromete a notificar a **EL BANCO** dicho cambio tan pronto como el mismo ocurra, y conforme las formalidades prevista para ello por **EL BANCO**.
4. Que autoriza a **EL BANCO**, a que pueda realizar la debida diligencia a fin de cumplir con la política de Conozca Su Cliente de **EL BANCO**, en el entendido que podrá consultar en la base de datos de los diferentes Buros de información, y además podrá solicitar en cualquier entidad financiera referencias sobre el manejo de las cuentas de **EL CLIENTE**.

Artículo 72.- Información Crediticia y Confidencialidad: **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a solicitar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), instituidas conforme las disposiciones de la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, cualquier información o reporte crediticio que resulte útil y necesario a **EL BANCO**, para la prestación de los servicios por este medio contratados o cualquier otro servicio o producto que pueda ofrecer **EL BANCO** a **EL CLIENTE** en el futuro. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a que pueda consultar cualquier registro público o privado, con el objeto de validar en cualquier momento la identidad de **EL CLIENTE**, así como su información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial la consulta en el padrón la Junta Central Electoral. **EL BANCO** reconoce que sólo podrá divulgar información de **EL CLIENTE** a las autoridades competentes, incluyendo, pero no limitado a, la Superintendencia de Bancos, el Banco Central, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a los órganos jurisdiccionales o en cumplimiento de las disposiciones que regulan la prevención del lavado de activos, de conformidad con la legislación y normativa vigentes, de manera especial la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Párrafo I: **EL BANCO** hará esfuerzos razonables por mantener barreras de seguridad electrónica que impidan el acceso no autorizado por terceros a las informaciones que se generen con motivo de la ejecución de este acuerdo. Sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce que el intercambio de información mediante acceso a internet, por su naturaleza, puede posibilitar que terceros logren acceder o conectarse sin autorización.

Artículo 73: Seguridad Cibernética y de la Información. **EL CLIENTE** reconoce y acepta los términos y condiciones relativos al uso y protección de la información de índole personal relacionada a los clientes o prospectos de clientes de **EL BANCO**, además reconoce y acepta que deberá cumplir con los términos y condiciones relativo a la regulación aplicable en la materia, en especial el Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información, publicado el 27 de noviembre del 2018 por la Junta Monetaria. **EL BANCO** reconoce que deberá realizar inspecciones de manera periódica, para validar su fiel cumplimiento en el uso, almacenamiento y distribución los datos que **EL CLIENTE** ha suministrado, en procura de proteger de manera integral los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados.

Artículo 74.- Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero: **EL CLIENTE**, en caso de haber declarado a **EL BANCO** que es ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos, **AUTORIZA** a **EL BANCO**, de manera formal y expresa, a suministrar al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (*Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés*) y/o las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de América, toda información de **EL CLIENTE** o las retenciones requeridas, que puedan corresponder y/o aplicar ,conforme las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés*), sin que dicho suministro de información o retención: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **EL BANCO**.

Párrafo I: **EL CLIENTE** se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **EL CLIENTE** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos, conforme la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés*), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **EL BANCO**, por el suministro de la información requerida a tenor de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés*), así como para el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, salvo se trate de alguna información errónea que haya sido proporcionada por **EL BANCO**, que se pruebe haya causado un perjuicio a **EL CLIENTE**.

Artículo 75: Modificaciones.- Es entendido que el presente contrato podrá ser modificado: a) por mutuo acuerdo entre las partes; y, b) en virtud de cualquier disposición legal que se dicte en el futuro en relación con el objeto del presente contrato.

Artículo 76: Vigencia del Contrato, Terminación y Cierre de Cuenta(s).- Es entendido y acordado que este Contrato es de duración indefinida y cualquiera de **LAS PARTES** puede en cualquier momento darlo por terminado sin responsabilidad, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, salvo cuando el cierre de **LA CUENTA** sea ordenado por alguna autoridad judicial o monetaria y financiera nacional, luego de agotar las vías previamente establecidas para ello. El aviso de cierre dado por **EL BANCO** surtirá sus efectos treinta (30) días después de la fecha en que sea notificado a **EL CLIENTE** mediante comunicación con acuse de recibo, Acto de Alguacil o a través de cualquier medio fehaciente. En la fecha de efectividad del cierre **EL BANCO** entregará a **EL CLIENTE** los fondos restantes de la Cuenta objeto de cierre, si los hubiere, o se los enviará en la forma de cheque de administración, después de haber cargado a **LA CUENTA** las comisiones correspondientes.

Párrafo I: En caso de que **EL BANCO** detecte una violación a la Ley 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos y financiamiento al terrorismo en la República Dominicana, o en caso de fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, el cierre de **LA CUENTA** podrá ser realizado por **EL BANCO** de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo, y surtirá efecto por la sola decisión de **EL BANCO**, el cual deberá notificar a **EL CLIENTE** dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de **LA CUENTA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros. En caso que **EL BANCO** considere que cualquier operación de **EL CLIENTE** se realice con la finalidad de legalizar operaciones ilícitas, estará facultado a informar tal hecho a las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL BANCO** queda liberado de toda

responsabilidad legal. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta haber sido informado por **EL BANCO** de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos y financiamiento al terrorismo en la República Dominicana, admitiendo que constituye en sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por la Autoridad Monetaria y Financiera.

PÁRRAFO II: EL BANCO podrá a su opción dar por terminado el presente convenio por causas objetivas y razonables que se deriven del incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de los compromisos y obligaciones asumidas por éste frente a **EL BANCO** en virtud del presente contrato o de cualquier otro servicio contratado, previa notificación a **EL CLIENTE** a su última dirección registrada en **EL BANCO**. En la fecha de efectividad del cierre de **LA CUENTA**, **EL BANCO** le entregará a **EL CLIENTE** los fondos restantes de **LA CUENTA**, si los hubiere, o se los enviará en la forma de cheque de administración, después de haber cargado a **LA CUENTA** las comisiones y cargos aplicables por manejo de la misma.

PÁRRAFO III: EL BANCO estará facultado para cerrar cualquier producto a nombre de **EL CLIENTE** en los casos siguientes:

- a) **EL CLIENTE** no haya entregado a **EL BANCO** información suficiente para identificar la licitud y origen de los fondos conforme a la normativa vigente y las políticas de seguridad y riesgo de **EL BANCO**;
- b) Si su manejo no se ajusta a las leyes y normas que la regulan mencionadas en este Convenio, entre las cuales se destaca la repetida emisión de cheques sin la debida provisión de fondos.
- c) Cualquier manejo que **EL BANCO** estime como irregular de acuerdo con lo establecido en el Convenio y las normas legales citadas en este.
- d) Que **EL BANCO** pueda comprobar que la cuenta está siendo utilizada para el pago de transacciones ilícitas de acuerdo a los presupuestos establecidos en la normativa vigente y las políticas de seguridad y riesgo de **EL BANCO**.

Párrafo IV: En caso de que **EL BANCO** ejerza la prerrogativa de proceder con el cierre de la cuenta en cuestión, lo notificará por escrito a **EL CLIENTE** en su última dirección registrada o por correo electrónico, dándole un plazo de treinta (30) días calendarios para que proceda al retiro de los fondos. Transcurrido el plazo indicado, **EL BANCO** quedará autorizado a retirar los valores, proceder al cierre de la cuenta y puestos a disposición de **EL CLIENTE** mediante un cheque de administración el cual deberá retirar en las oficinas del **BANCO**.

PÁRRAFO V: EL CLIENTE se compromete a dejar de usar **LA CUENTA** y devolver a **EL BANCO**, todos los cheques o talonarios que tuviere en sus manos para el manejo de **LA CUENTA**, inmediatamente sea notificado del cierre de la misma, quedando bajo la responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** todos los cheques que fueren girados con posterioridad a la fecha del aviso o notificación de cierre de **LA CUENTA**.

Párrafo VI: De su parte, **EL CLIENTE** podrá terminar anticipadamente este contrato, siempre que su solicitud de terminación: 1) esté precedida por una modificación unilateral por parte de **EL BANCO**, de los términos o condiciones de negocio previamente pactados; y, 2) sea realizada de manera fehaciente dentro de los treinta (30) días calendarios, luego de que reciba la notificación de dicha modificación por parte de **EL BANCO**; reconociendo **EL BANCO** que en este caso, la terminación no generará penalidad a cargo de **EL CLIENTE**. En tal sentido, **EL CLIENTE** acepta que deberá pagar a **EL BANCO** cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo al día efectivo de la terminación solicitada por éste.

Artículo 77: Cláusulas Nulas.- Si alguna de las cláusulas de este contrato es declarada nula, por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente, por decisión judicial, extrajudicial competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de la cláusula que se anula, el contrato se considerará completamente válido y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interponga o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

Artículo 78: Declaración de Persona Jurídica.- EL CLIENTE, por conducto de la(s) persona(s) física(s) que suscribe(n) este Convenio en representación del mismo, declara: **i)** Que es una entidad legalmente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República Dominicana; **ii)** Que la suscripción de este Contrato no viola las disposiciones de sus estatutos sociales o documentos e incorporación; y **iii)** Que su(s) representante(s), quien(es) firma(n) el presente Contrato, posee(n) la autorización necesaria para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando que no podrá alegarse en el futuro la falta de calidad del(de los) mismo(s) para su fiel ejecución y cumplimiento.

Artículo 79: Reconocimiento.- Para fines de lo establecido en: **a)** La Constitución de la República Dominicana; **b)** La Ley 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; **c)** la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002; **d)** La Ley 358-05, de fecha 06 de septiembre de 2005, sobre Protección al Consumidor; **e)** El Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19 de enero de 2006, modificado en virtud de la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de febrero de 2015; y **vi)** la Ley 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal; **EL CLIENTE** declara y reconoce: **i)** Haber sido informado por **EL BANCO** respecto de todos los derechos y obligaciones originados en virtud de los productos y servicios aquí contratados; **ii)** Que le fue proporcionado el acceso físico y electrónico al mínimo de la base legal aplicable a los productos y servicios que por el presente contrato se han convenido; y **iii)** Que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este Contrato, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.

Artículo 80: Domicilio. - Para la ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los lugares indicados en el presente acto.

Artículo 81: Legislación Aplicable y Jurisdicción Competente. - Desde la apertura de cualquier producto o cuenta a que se contrae el presente Contrato, son válidas todas las disposiciones del presente convenio y las no previstas en el mismo se someterán a las reglas generales del Derecho Común. Este Contrato se considerará instrumentado bajo las leyes de la República Dominicana. Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado a este Contrato, **EL CLIENTE** y **EL BANCO** se someten expresamente a los tribunales de la República Dominicana, sin perjuicio del ejercicio del derecho a reclamación de que dispone **EL CLIENTE** primero ante **EL BANCO** y luego ante la Oficina de Protección al Usuario de Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos (PROUSUARIO).

REDACTADO, LEÍDO, ENTENDIDO, APROBADO y FIRMADO en tantos originales como Partes con interés distinto. En la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (20__).

POR EL CLIENTE (Persona Física):

Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Nacionalidad:
Dirección:

Firma: _____

POR EL CLIENTE (Persona Física):

Nombre(s)
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Estado Civil:
Dirección:

Firma: _____

POR EL CLIENTE (Persona Jurídica):

Denominación Social:
RNC No.:
Domicilio Social:

Representada por:
Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Cargo/Posición:

Firma: _____

Representada por:
Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Cargo/Posición:

Firma: _____

POR EL BANCO:

Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Sucursal:

Firma: _____